



Nº C.C.: _____
Nº NIS : 22238
PERIODO : 2015
Nº INGRESO DPECC : _____

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP ESMERALDAS

DR10-DPE-AE-0091-2015

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL VUELTA LARGA

INFORME GENERAL

Examen especial a: las operaciones administrativas y financieras del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL VUELTA LARGA, por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014.

TIPO DE EXAMEN : EE **PERIODO DESDE :** 2010/09/01 **HASTA :** 2014/12/31

Orden de Trabajo : 0002-DR10-DPE-AE-2015

Fecha O/T : 07/04/2015

EXAMEN ESPECIAL a: las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014

ÍNDICE

Contenido	Pág.
Carta de Presentación	1
CAPÍTULO I - INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivos del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base legal	6
Estructura orgánica	7
Objetivos de la entidad	8
Monto de recursos examinados	8
Servidores relacionados	9
CAPÍTULO II - RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento de recomendaciones	10
Planificación institucional	12
Planes anuales de contratación y publicación de ínfimas cuantías	17
Documentos de respaldo y archivo institucional	21
Información contable y conciliaciones bancarias	25
Carencia de informes de rendición de cuentas y difusión de información institucional actualizada	28
Jornada de trabajo, control de asistencia y permanencia de los servidores	34
Carencia de procedimientos administrativos de registro, control, custodia y protección de los bienes institucionales	42
Cauciones y declaraciones patrimoniales juradas	47
Proceso de recuperación y declaraciones del IVA pagado en compras	55
Pagos de remuneraciones y aportaciones al IESS	60
Multas e intereses por mora pagados con recursos institucionales	67
Desembolsos sin documentación de soporte	70

ÍNDICE

Contenido	Pág.
Estudio y diseño del sistema de alcantarillado sanitario y aguas lluvias para la parroquia Vuelta Larga, incluido los sectores Pueblo Nuevo y dotación de agua potable para Pueblo Nuevo	76
Contrato de compraventa de 40.000 plantas, suscrito con la Fundación Agropecuaria "El Campo Es Vida"	82
Contrataciones y gastos no cumplen fines institucionales	89
Contrataciones de ínfimas cuantías y gastos sin suficiente documentación de respaldo	92
ANEXOS	CANTIDAD HOJAS
Anexo 1 Nómina de servidores relacionados	1
Anexo 2 Detalle de recomendaciones incumplidas	2
Anexo 3 Detalle pagos de remuneraciones en exceso	2
Anexo 4 Detalle de pagos sin documentación de respaldo original	8
Anexo 5 Detalle de contrataciones y gastos que no cumplen con fines institucionales	1
Anexo 6 Detalle de pagos de anticipos por adquisiciones de bienes y prestación de servicios sin garantía	2
Anexo 7 Detalle de pagos personal contratado	4
Anexo 8 Detalle de pagos por contratos de obra cierta	1
Anexo 9 Detalle de contrataciones de ínfimas cuantías y gastos ejecutados sin suficiente documentación de respaldo	9

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AE	Auditoría Externa
BCE	Banco Central del Ecuador
CELEP	Corporación Eléctrica del Ecuador
CFR	Contabilidad Financiera Rural
CGE	Contraloría General del Estado
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
CPPCS	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
CIBV	Centro Infantil del Buen Vivir
CNH	Creciendo con Nuestros Hijos
DPE	Delegación Provincial de Esmeraldas
DR	Dirección Regional
DR10	Dirección Regional 10, Esmeraldas
EE	Examen Especial
EP	Empresa Pública
ESM	Esmeraldas
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADPRVL	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga
GADPVL	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Vuelta Larga
GGYE	Gudiño Gómez Yasmina Estela
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INCOP	Instituto Nacional de Compras Públicas
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LCC	Lista Corta Consultoría
MC	Menor Cuantía
MCO	Menor Cuantía Obra
MIDUVI	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
MTOP	Ministerio de Transporte y Obra Pública
OFI	Oficio
PAC	Plan Anual de Contratación
POA	Plan Operativo Anual
R.P.C.E	Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas
RE	Régimen especial
SENAGUA	Secretaría Nacional del Agua
SG	Secretario General
SIC	Sin incluir correcciones
SPI-SP	Sistema de Pagos Interbancario del Sector Público
SSAPyS	Subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento
SUINBA	Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica



Ref.: Informe aprobado el

Fecha: 02 OCT 2015

Cargo: Directora Regional 10

Firma: Robert E. Rojas

Esmeraldas,

Señor
Presidente
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga
Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad.


Dra. Sandra Patricia Piedra Velasco
Delegada Provincial de Esmeraldas, encargada

f UNO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga, se llevó a efecto en cumplimiento de la orden de trabajo 0002-DR10-DPE-AE-2015 de 7 de abril de 2015 y memorando 0156-DR10-DPE-A de 17 de abril de 2015, suscritos por la Delegada Provincial de Esmeraldas, encargada, con cargo al plan operativo de control del año 2015 de la Auditoría Externa de la Delegación Provincial de Esmeraldas de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

Generales

- Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas y financieras realizadas durante el período de análisis y determinar si éstas se encuentran respaldadas con la documentación pertinente.
- Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las actividades administrativas y financieras del Gobierno Autónomo.

Específicos

- Verificar el cumplimiento de las recomendaciones constante en el informe DR5DPE-0001-2012, de la Auditoría de Gestión, aprobado por la Contraloría General del Estado, el 23 de noviembre de 2012, que tengan directa relación con la presente acción de control.
- Evidenciar que el sistema de planificación institucional cumpla con los procesos de formulación, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación.

F. D. O. S.

- Verificar que los ingresos provenientes de la suscripción de convenios interinstitucionales, percibidos por el gobierno parroquial durante el período a examinar; y los pagos efectuados, hayan sido registrados y utilizados en los fines establecidos en la normativa para el efecto; y, cuenten con la respectiva documentación de soporte.
- Evidenciar si las contrataciones y gastos realizados por la entidad, se efectuaron con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y normatividad aplicable; y, de conformidad con los tiempos, plazos y fines previstos; y, correspondan a los proyectos, programas y actividades constantes en la planificación institucional.
- Verificar las gestiones realizadas para la recuperación del Impuesto al Valor Agregado pagado por la entidad en las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios.
- Establecer el grado de cumplimiento de los procedimientos ejecutados para el control, registro, protección y entrega de los bienes institucionales.
- Verificar los mecanismos y medios de difusión de la información pública de carácter administrativo y financiero de la entidad.

Alcance del examen

El examen especial realizado comprendió el análisis de las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014.

Este examen no incluyó:

El análisis, al destino y uso de los recursos percibidos; y, cumplimiento contractual del convenio de asignación de recursos no reembolsable MAE-SP-RF-GAD-0175, suscrito el 1 de septiembre de 2014, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga y el Ministerio del Ambiente por 444 425,00 USD; y, las contrataciones efectuadas con cargo al citado convenio, por cuanto a la fecha de corte

J TRES

del examen se encontraba en los primeros meses de ejecución, como se demuestra a continuación:

Objeto del convenio	Convenio <i>Restauración de 500 hectáreas, conforme las especificaciones establecidas en el presente convenio, la Ficha Técnica de Restauración anexa y el Plan Nacional d Restauración Forestal</i>
Plazo de ejecución:	<i>3 años contados a partir de su suscripción</i>
Fecha de entrega del anticipo:	<i>2014-09-30</i>
Desembolso recibido (anticipo):	<i>88 885,00 USD</i>
Inicio:	<i>2014-09-01</i>
Finalización:	<i>2016-09-01</i>
Tiempo transcurrido de ejecución a la fecha de corte del examen:	<i>4 meses, que representa el 4% del plazo de ejecución</i>

Contrataciones con cargo al convenio

Objeto de la contratación:	<i>Prestación de Servicio de Restauración Forestal de 500 Hectáreas de la Parroquia Vuelta Larga</i>
Contratista:	<i>AGRÍCOLA CAMPEGREEN S.A.</i>
Fecha de suscripción del contrato:	<i>2014-11-06</i>
Monto:	<i>395 000,00 USD</i>
Plazo de ejecución:	<i>1.080 días</i>
Fecha de entrega del anticipo:	<i>2014-11-18</i>
Anticipo concedido:	<i>79 000,00 USD</i>
Inicio:	<i>2014-11-19</i>
Finalización:	<i>2017-11-02</i>
Tiempo transcurrido de ejecución a la fecha de corte del examen:	<i>43 días, que representa el 3,98 % del plazo de ejecución</i>

También, se excluyó el análisis:

- Al destino y uso de los recursos percibidos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2011, del convenio de cooperación interinstitucional 061-DI-ESMERALDAS-2011, suscrito entre el INFA Esmeraldas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga, el 31 de enero de 2011; y, las contrataciones y pagos efectuados con cargo al citado convenio y período referido; por cuanto dichos rubros y período, estuvieron inmersos en el examen especial a los ingresos, gastos de gestión y bienes de larga duración, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de octubre de 2011, realizado por la Delegación Provincial de Esmeraldas de la Contraloría General del Estado al Instituto de la Niñez y la Familia Esmeraldas, en cumplimiento de la orden de trabajo 0011-DR5DPE de 24 de octubre de 2011 y memorando 000188 DR5-DPE de 2 de marzo de 2012.

WATRO

El proceso de otorgamiento, cumplimiento y utilización de los recursos asignados del contrato de línea de crédito y fideicomiso, suscrito entre el Banco del Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga, el 26 de julio de 2011, por 100 000,00 USD, para financiar el proyecto "Parque Central de la Parroquia Vuelta Larga, del cantón y provincia de Esmeraldas"; y, las contrataciones y pagos por ejecución de obra y fiscalización, que se detallan a continuación:

No.	N° DE CONTRATO / TIPO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN / PLAZO	ESTADO
1	GSAPVL-002-2011 / Menor Cuantía	CHICA VIVAR KLAUS JOSE / 0801384090	Reconstrucción del Parque UPC de la Parroquia Vuelta Larga	27 288,30	2011-08-17 / 60 días	Ejecución
2	CD-GSAPVL-003-2011 / Contratación Directa Consultoría	SANTILLAN ENRIQUEZ LUIS CARLOS / 0802300657	Contratar a un Consultor para el Proceso de Fiscalización Reconstrucción del Parque UPC de la Parroquia Vuelta Larga	1 637,30	Sin fecha / 60 días	Ejecución
3	MCO-JPVL-004-2011 / Menor Cuantía	RODRIGUEZ PEÑARRETA JOSE LUIS / 1104178692	Construcción del Parque Central de la Parroquia Vuelta Larga	105 645,89	2011-09-14 / 120 días	Ejecución
4	CD-GSAPVL-006-2011 / Contratación Directa Consultoría	SANTILLAN ENRIQUEZ LUIS CARLOS / 0802300657	Contratar a un Consultor para el Proceso De Fiscalización la Construcción del Parque Central de la Parroquia Vuelta Larga	4 225,84	Sin fecha / 60 días	Ejecución
5	00.05GADVL/2014-2019 / Infima cuantía	BRICENO ERRAEZ CARLOS ALBERTO / 0802380246	Construcción de una Bateria Sanitaria para El Estadio "Sandino Márquez"	6 716,05	2014-10-02 / 45 días	Finalizada
6	00.06GADVL/2014-2019 / Infima cuantía	JAEN MILA CARLOS JUNIOR / 0803283613	Construcción de una Parada de Bus en el Barrio 28 de Julio	2 679,00	2014-10-06 / 30 días	Finalizada
Suman:				119 266,78		

Por cuanto los contratos de línea de crédito, obra y fiscalización, no podían ser analizados de forma independiente, al depender unos de los otros; y, el alcance y objetivos generales de la presente acción de control no incluyen el análisis y evaluación de los aspectos técnicos de los contratos de ejecución de obra, como: estudios, avance físico de la obra, cumplimiento de plazo con respecto al cronograma de ejecución de la obra, cantidad de obra planillada con respecto a los rubros

5 CINCO

ejecutados, control de calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra, entre otros.

Base legal

Con Acuerdo 1251, publicado en el Registro Oficial 975 de 21 de noviembre de 1955, se creó la Parroquia Urbana Vuelta Larga, perteneciente a la jurisdicción del cantón y provincia de Esmeraldas.

Según Acuerdo 729, publicado en el Registro Oficial 215 de 16 de mayo de 1961, se reforma el acuerdo de creación de la Parroquia Urbana Vuelta Larga, en el cual cambia el estatus de la categoría de Parroquia Urbana a Parroquia Rural, perteneciente a la jurisdicción del cantón y provincia de Esmeraldas. La Junta Parroquial Rural se constituyó por disposición de los artículos 228 y 235 de la Constitución Política de la República, promulgada en el Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998.

De conformidad con la Ley 2000-29, publicada en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre de 2000, se promulga la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, con la que se materializa la desconcentración administrativa del gobierno central, hacia las juntas parroquiales en su condición de gobiernos seccionales autónomos.

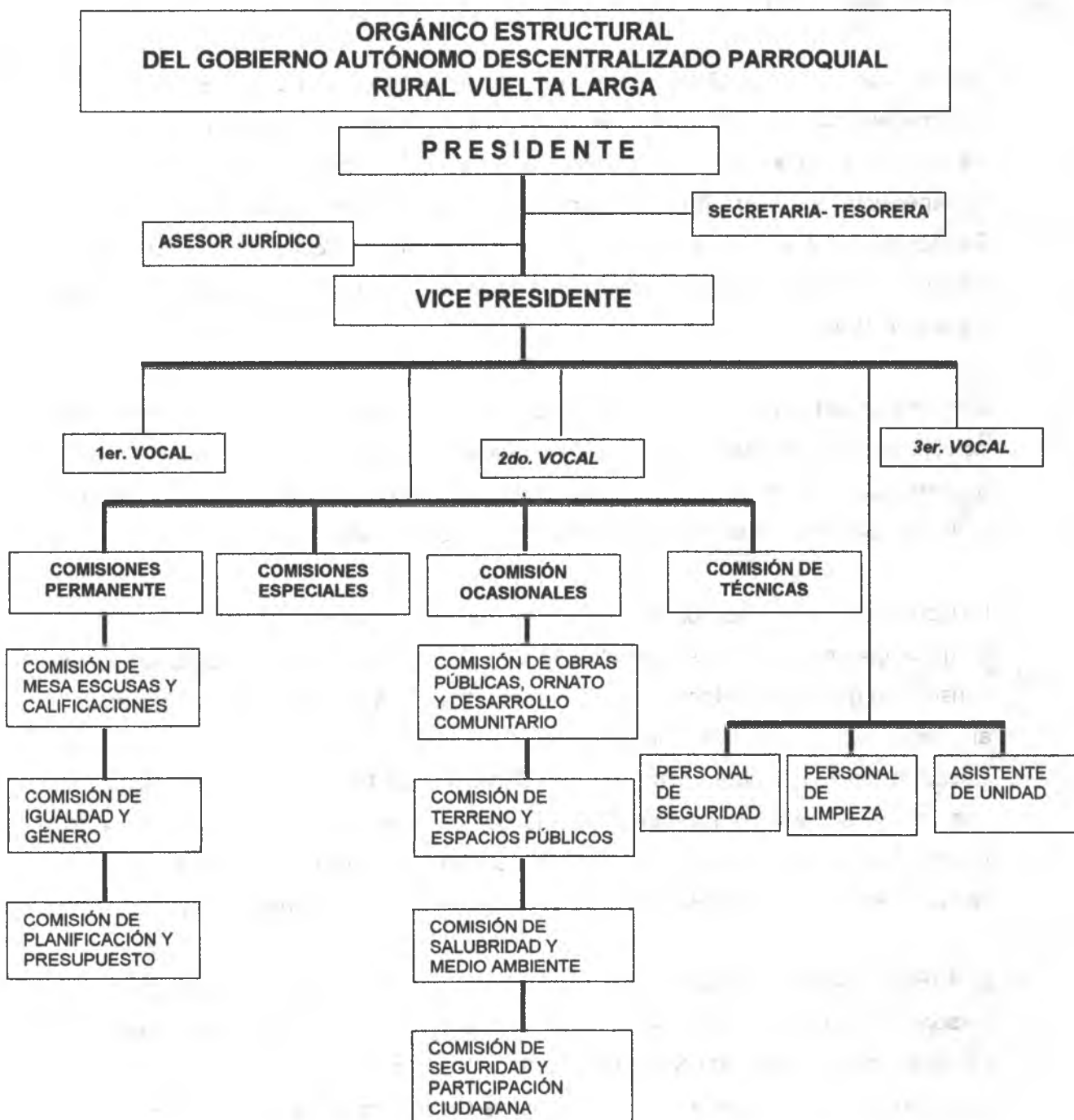
La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 238, dispone que las juntas parroquiales rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, cuya naturaleza lo establecen los artículos 28 y 63 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010; por lo que cambia su denominación de Gobierno Seccional Autónomo Parroquial Rural de Vuelta Larga a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga, de conformidad con el acta de sesión general ordinaria de 15 de febrero de 2013.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga, goza de personería jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con lo establecido en los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 63 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEIS

Estructura orgánica

De conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga, aprobado por los miembros del Gobierno Parroquial Rural, el 16 de septiembre de 2014, la estructura del GAD Parroquial es la siguiente:



SIETE

Objetivos de la entidad

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República del Ecuador y 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de acuerdo a las competencias exclusivas, el Gobierno Parroquial Rural, tiene los siguientes objetivos:

- Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
- Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
- Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
- Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
- Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base.
- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Monto de recursos examinados

El examen incluyó el análisis de los siguientes recursos económicos expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica:

f 0070

Años	Gastos	Procesos de Contratación	Bienes	Total
2010*	66 123,40			66 123,40
2011	244 235,72	20 200,00		264 435,72
2012	26 113,79	40 652,00		66 765,79
2013	133 346,00		1 476,24	134 822,24
2014	97 142,42		3 827,82	100 970,24
Suman	566 961,33	60 852,00	5 304,06	633 117,39

* = Desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2010

Servidores relacionados

Las servidoras y servidores relacionadas y relacionados con la presente acción de control, se detallan en anexo 1.

K NUEVE

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado a través de la Delegación Provincial de Esmeraldas, emitió y aprobó el 23 de noviembre de 2012, el informe DR5DPE-0001-2012, entregado al Gobierno Parroquial con oficio 000465-DR5-DPE de 22 de abril de 2013, en el que se realizó la auditoría de gestión: a la gestión institucional de la Junta Parroquial de Vuelta Larga, del cantón y provincia de Esmeraldas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de agosto de 2010, del cual 15 recomendaciones tenían relación con el alcance del presente examen especial, observándose que 13 no fueron cumplidas las que constan en el anexo 2.

Situación actual:

Con oficio circular 0014-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 15 de abril de 2015, e insistencias contenidas en los oficios 372-DR10-DPE, 0043 y 0045-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 24 de abril y 4 mayo de 2015, respectivamente, el equipo de auditoría solicitó a los presidentes en funciones durante el período examinado, justifiquen documentadamente el cumplimiento de las recomendaciones constantes en el citado informe, sin recibir respuesta.

Los presidentes del Gobierno Parroquial actuantes durante el período sujeto al examen, incumplieron lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que indica:

"... Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado..."

Así, como también el artículo 22, letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; consecuentemente están incursos en el incumplimiento del artículo 77, número 1 letras c), d) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

f DIEZ

Con oficios 0061 y 0062-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 26 de mayo de 2015, fueron comunicados los resultados provisionales a los presidentes, en funciones durante el período examinado.

La Presidenta del Gobierno Parroquial en funciones desde el 22 de marzo de 2012 al 14 de mayo de 2014, con comunicaciones de 22 de junio de 2015, de similar contenido, dirigidos al equipo de auditoría, señaló:

“... Pongo en conocimiento que el Señor... jamás nos informó sobre la notificación de las recomendaciones que enviaron de la contraloría (sic).- En mi periodo (sic) de Vice-Presidenta nunca tuve conocimiento de dicha notificación en la cual nos pedían que aplicáramos las observaciones realizadas por la Auditoría que nos realizó la Contraloría General del Estado, peor aún en mi periodo (sic) de Presidenta ya que nunca en la (sic) reuniones realizas del consejo nunca tratamos eso en pleno y no hay una acta donde demuestre lo tratado.- Podemos demostrar que la contraloría (sic) incumplió el Art. 40 de la ley de contraloría (sic), si ellos hubiera cumplido con sus funciones correspondientes me hubiera servido de mucha ayuda para evitar los incumplimientos emitidos en la lectura del borrador.- El 26 de mayo 2015 con el oficio N° N°0062-DR-10DPE-AE-GAD.PRVL recién tuve conocimiento de dichas recomendaciones que nos hacían de la Contraloría cuando recibí una notificación de la Contraloría General del Estado, ya que no puedo hacer “NADA” con las recomendaciones debidas en su tiempo y espacio para emendar los errores cometidos por que ya no estoy en función...”

Añadió, además

“... Cave (sic) recalcar que la Contraloría siendo un ente de control, conocía de las debilidades del GAP (sic) ya auditado no tome las precauciones correspondientes realizando seguimientos para que se apliquen las recomendaciones observadas en la auditoría realizada al GAP (sic), ya que muchos errores se cometen par desconocimientos y falta de capacitaciones a los funcionarios públicos.- El desconocimiento no me exime de culpa pero me hubiese servido de mucha ayuda...”

Lo expuesto por la Presidenta no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el Delegado Provincial de Esmeraldas de la Contraloría General del Estado, con oficio 000465-DR5-DPE de 22 de abril de 2013, recibido por la citada servidora en la misma fecha, puso en conocimiento el referido informe, con la finalidad que se adoptaran en forma inmediata y obligatoria las recomendaciones emitidas, por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

JF ONCE

Conclusión

Los presidentes del Gobierno Parroquial no cumplieron con 13 de las 15 recomendaciones relacionadas con el presente examen especial, constante en el informe DR5DPE-0001-2012, aprobado el 23 de noviembre de 2012, por la Contraloría General del Estado a través de la Delegación Provincial de Esmeraldas, lo que dio lugar a que se mantengan las mismas deficiencias señaladas, circunstancias que impidieron fortalecer el control interno institucional y el cumplimiento de los objetivos.

Recomendación

Al Presidente

1. Cumplirá y hará cumplir a todos los servidores a quienes están dirigidas las recomendaciones emitidas en los informes de la Contraloría General del Estado, para que las implementen de inmediato, con el carácter de obligatorio; y, dispondrá la evaluación y el seguimiento de su cumplimiento.

Planificación institucional

En el Gobierno Parroquial durante el período sujeto al examen, no se implementó un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento, evaluación y actualización de los planes institucionales; ni tampoco se contó con planes plurianuales y de inversión, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014; y, planes operativos anuales, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 15 de mayo de 2014, que reflejen los elementos orientadores de la institución (misión, visión y valores); los objetivos estratégicos; indicadores de gestión, intermedio y finales; las estrategias y metas institucionales, así como también las políticas locales, los programas y proyectos de inversión priorizados en los planes Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial.

De conformidad con el acta de la sesión ordinaria 00.11-2014, el 19 de septiembre de 2014, fue aprobado por los vocales de Gobierno Parroquial, el Plan Operativo Anual del año 2014, que rigió para el período comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de

f DOCE

diciembre de 2014, el mismo que careció de objetivos estratégicos institucionales y del criterio favorable del Consejo Parroquial de Planificación.

Lo comentado ocasionó que se desconozca los procesos de elaboración, aprobación, avances, monitoreo, actualización y resultados de la implementación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial, así como también del cumplimiento de las competencias asignadas al Gobierno Parroquial; además que se carezca de herramientas de gestión administrativas y financieras indispensables para la optimización de los recursos institucionales, programación de la ejecución de los proyectos, programas y actividades; y, evaluación técnica de la gestión institucional en términos cuantitativos y cualitativos, para la toma de decisiones oportunas; así como también que no se obtuviera el criterio favorable del Consejo Parroquial de Planificación, previo a la aprobación y ejecución del Plan Operativo Anual del año 2014, conforme lo establece el artículo 323, inciso segundo, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los presidentes y vocales del Gobierno Parroquial en sus respectivos períodos de gestión, incumplieron los artículos 241 de la Constitución de la República del Ecuador, 17, último párrafo, 50, 57; y, 59 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 67, letras a) y b); 70, letras u) y f); 234, 298, 300 y 323, inciso segundo, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22, letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 26 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; e, inobservaron la Norma de Control Interno 200-02 Administración estratégica; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a), b), d) y h); y, 2, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0063, 0064, 0065, 0066, 0067, 0068, 0069, 0070 y 0071-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 26 de mayo de 2015, fueron comunicados los resultados provisionales a los vocales y presidentes actuantes durante el período examinado.

El Vocal en funciones desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014, con oficio 002-VOCAL de 18 de junio de 2015, dirigido al equipo de auditoría, señaló:

JC TRECE

"... mi período de gestión como Vocal del GAD parroquial de Vuelta Larga, se inició a partir del 15 de mayo del año 2014, fecha en la que Administración pasada hizo el Plan Operativo Anual del año 2014; pero la señora Presidenta del periodo (sic) anterior no entrego los documentos pertinentes a la nueva administración indicando que el Presidente entrante había atentado contra su vida y por más que insistimos los compañeros vocales que hiciera la entrega de la documentación pertinente no lo hizo y delego (sic) al vocal... para que haga la entrega de la documentación, el Presidente entrante no acudió a recibir la documentación que le entregaba el Señor... por esta razón la administración entrante no tuvo en su mano el Plan Operativo Anual y otros documentos importantes para su trabajo y para evitar se realicen predeterminaciones de responsabilidades sin sustento legal, en vista que solo se puso en consideración de un POAT (sic) prorrogado, además dicha acta fue modificada en su contenido cuando se le pedía a la secretaria tesorera que verifique lo escrito se negaba a lo mismo y anexada documentos después de haberlas modificado a su conveniencia y como recién se nos entregó el archivo del mismo a tiempo no pudimos observarlo..."

Lo opinión expuesta por el servidor, no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto es contradictorio al indicar que ejerció las funciones como Vocal desde 15 de mayo de 2014, mientras que de conformidad con sus credenciales ejerció dicha función desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha de corte del examen; además el Cuerpo Legislativo del Gobierno Parroquial, debió dictar directrices y normas de planificación y evaluar la ejecución de los planes de la entidad, del cual el citado servidor formó parte durante el período examinado.

Los vocales actuantes durante el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con oficios 002-VOCAL de 17 de junio de 2015, de similar contenido, dirigidos al equipo de auditoría, señalaron:

"... mi período de gestión como Vocal del GAD parroquial de Vuelta Larga, se inició a partir del 15 de mayo del año 2014, fecha en la que debió haber estado aprobado el Plan Operativo Anual del año 2014; en consecuencia, yo no tengo responsabilidad en los actos de elaboración ni de aprobación del referido plan, el mismo que debió hacérselo antes de finalizar el año 2013; lógicamente antes de iniciar mi período de gestión; por lo expuesto, considero que no me correspondería responder por las omisiones de los actos de otras personas que antecedieron a mi gestión y que tuvieron la obligación y responsabilidad de haber aprobado el Plan Operativo Anual del 2014, antes de fenecer el año 2013; sin embargo, lo hago con el fin de satisfacer sus requerimientos y exponer mis puntos de vista al respecto; y evitar se realicen predeterminaciones de responsabilidades sin sustento legal, en vista que solo se puso en consideración de un POAT (sic) prorrogado, además dicha acta fue modificada en su contenido cuando se le pedía a la secretaria tesorera que verifique lo escrito se negaba a lo mismo y anexada documentos después de

X CATORCE

haberlas modificado a su conveniencia y como recién se nos entregó el archivo del mismo a tiempo no pudimos observarlo...”

Lo expuesto por los servidores no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en su calidad de vocales, aprobaron al Plan Operativo Anual del año 2014 que rigió desde el 15 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2014; además no proporcionaron evidencia documental de la objeción referente a los cambios del acta con la cual fue aprobado el citado plan.

La Vocal en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con oficio 002-VGAD-2015 de 8 de junio de 2015, recibida el 18 del mismo mes y año, dirigido al equipo de auditoría, se expresó en similar contenido a lo señalado por los vocales, con oficios con oficios 002-VOCAL de 17 de junio de 2015, con excepción de lo expuesto a continuación:

“... con el fin de dinamizar la actividad de la Junta parroquial y enrumbarla de la mejor manera, la actual administración procedió en Septiembre de 2014 de tratar de orientar los gastos de esta administración y con las deficiencias que usted expresa, en la sesión de 19 de septiembre de 2014, se aprobó el Plan Operativo Anual del año 2014, aunque en forma extemporánea, tuvo vigencia a partir de la fecha mencionada, y que en la aprobación de la referida Acta 00.11-2014, no fue aprobada por mi persona en vista que se encontraba inconsistencia con el presupuesto es decir no guardaba concordancia y conociendo que una de las prohibiciones del cuerpo legislativo en el Art. 328 del Cootad (sic) dice: Está Prohibido (sic) a los órganos legislativo (sic) de los gobiernos Autónomos Descentralizados literal g) Aprobar ordenanzas, acuerdos, resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente código...”

Lo indicado por la Vocal corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, al señalar que no aprobó Acta 00.11-2014, con el cual se puso en vigencia el Plan Operativo Anual del año 2014, por el período comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, por cuanto no se cumplió con los procedimientos establecidos en el COOTAD.

El Presidente actuante en los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

J. QUINCE

“... Debido a la falta de colaboración de los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga, no se contó con un sistema de planificación y planes institucionales que permita conocer la misión, visión, indicarles (sic) de gestión, entre otros, procedimientos que salen de mi responsabilidad...”.

Lo puntualizado por el Presidente ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, al indicar que no se contó con un sistema de planificación y planes institucionales que permitan conocer la misión, visión e indicadores de gestión.

Conclusión

Los presidentes y vocales del Gobierno Parroquial en sus grados de responsabilidad, al no establecer un sistema de planificación que incluya todas las etapas desde formulación hasta la actualización de los planes institucionales y el monitoreo de los mismos; al no elaborar los planes plurianuales y de inversión, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014; y, los planes operativos anuales, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 14 de mayo de 2014; y, al aprobar el Plan Operativo Anual del año 2014, que rigió durante el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, sin contar con el criterio favorable del Consejo Parroquial de Planificación y los objetivos estratégicos institucionales, ocasionaron que se desconozca los procesos de elaboración, aprobación, avances, monitoreo, actualización y resultados de la implementación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial, así como también del cumplimiento de las competencias asignadas al Gobierno Parroquial; además que se carezca de herramientas de gestión administrativas y financieras indispensables para la optimización de los recursos institucionales, programación de la ejecución de los proyectos, programas y actividades; y, evaluación técnica de la gestión institucional en términos cuantitativos y cualitativos, para la toma de decisiones oportunas; así como también que pusiera en vigencia un plan que su contenido no estuvo completo ni autorizado por el organismo de Planificación Parroquial.

& DIECISEIS

Recomendaciones

A los vocales del Gobierno Parroquial

2. Emitirán directrices e instrumentos metodológicos de planificación para la implementación de un sistema de planificación que incluya el monitoreo de todas las etapas; desde la formulación, ejecución, control, seguimiento, evaluación y actualización de los diferentes planes institucionales; los que serán difundidos en todos los niveles de la entidad y la comunidad en general.

Al Presidente

3. Elaborará participativamente, los planes plurianuales, de inversión y operativos anuales de acuerdo a las competencias del Gobierno Parroquial y las normativas de planificación vigente; y, previo a su ejecución los someterá a consideración del Consejo Parroquial de Planificación y de la Junta Parroquial Rural para su conocimiento y aprobación.
4. En conjunto con los vocales del Gobierno Parroquial y el Consejo Parroquial de Planificación, efectuarán el seguimiento y evaluación permanente de los planes institucionales; y, los resultados obtenidos serán plasmados en documentos oficiales para su difusión en todos los niveles de la entidad y comunidad en general para la toma de decisiones oportunas.

Planes anuales de contratación y publicación de ínfimas cuantías

De la información que se encuentra publicada en la página web del Sistema Oficial de Contratación Pública, se evidenció solo la publicación de los planes anuales de contratación de los ejercicios fiscales 2011 y 2014; y, de las contrataciones de ínfimas cuantías del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 30 de abril de 2014.

En la documentación proporcionada al equipo de auditoría, con oficio 00.03/GGYE/2015 de 14 de abril de 2015 y comunicaciones de 21, 27, 28 de abril y 21 de mayo de 2015, por las secretarías - tesoreras, actuantes durante el período examinado, no se obtuvo evidencia de la elaboración del referido instrumento de

f DIECISIETE

planificación en los años 2010, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre; 2012; y, 2013, herramienta indispensable para la programación, ejecución y control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultoría necesarias para el cumplimiento de las competencias, fines y objetivos institucionales; así como tampoco de su publicación en el portal web del Sistema Oficial de Contratación Pública ni de las contrataciones de ínfimas cuantía realizadas durante los períodos comprendidos entre 1 de septiembre de 2010 y el 31 de mayo de 2013; y, el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2014; ocasionando que se realicen pagos por contrataciones ejecutadas a través del portal de compras públicas que no estuvieron planificados y que no exista transparencia en las contrataciones de la entidad; se cita como ejemplo las contrataciones signadas con los códigos: GSAPVL-001 de 21 de octubre de 2010; y, MC-B-GADPVL-001-2013 de 23 de octubre de 2013; y, las facturas 001-001-0052368, 001-001-0052367, 001-001-000632; 001-001-000000214, 001-002-000001 pagadas el 20 de febrero y 18 de abril de 2013; y, 18 de septiembre y 24 de noviembre de 2014.

En cuanto a los planes anuales de contratación de los años 2011 y 2014, carecieron de la respectiva resolución motivada de aprobación por parte de la máxima autoridad del Gobierno Parroquial; observándose además, que se ejecutaron contrataciones de servicios, obras y consultorías que no estuvieron programadas en dichos instrumentos, ni tampoco los referidos planes fueron reformados previamente a su ejecución; se cita como referencia las contrataciones con los códigos: MCO-GSAPVL-02-2011, MCO-JPVL-003-2011, LCC-GADPRVL-001.2014, RE-GADPRVL-001-2014 de 27 de julio y 6 de septiembre de 2011; y, de 3 y 28 de octubre de 2014, respectivamente; lo que permitió que se publicaran y utilizaran las citadas herramientas de planificación en el portal de compras públicas sin estar debidamente autorizadas para su ejecución, ni tampoco fueron programas en su totalidad las contrataciones de la entidad.

Los presidentes y secretarías - tesoreras en sus respectivos períodos de gestión, incumplieron las disposiciones contenidas en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 70, letra u), 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22, letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública; 6 de la Resolución INCOP 043-10 de 22 de abril del 2010; 8 de la Resolución INCOP 048-2011 de 2 de mayo de 2011; 8 de la Resolución INCOP 062-2012 de 30 de mayo de 2012; e, inobservaron las Normas de

J. DIECI OCHO

Control Interno 406-02 Planificación y 406-03 Contratación; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a), b), d) y h); y, 3, letras a), b), c), g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0063, 0064, 0072, 0073, 0074, 0075 y 0076-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 26 de mayo de 2015, los hechos comentados fueron puestos en consideración de los presidentes y secretarías - tesoreras, en funciones durante el período examinado.

La Secretaria – Tesorera actuante en el período de gestión comprendido desde el 17 de septiembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, con comunicación de 3 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría y recibida el 18 del mismo mes y año, indicó:

“... En cuanto a las facturas 001-001-0052368, 001-001-0052367, 001-001-000632; referidas a mi periodos (sic) no se subieron al portal web del Sistema de Contratación Pública porque se realizaron por contratación directa...”.

Lo expuesto por la exservidora no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto las contrataciones fueron directas bajo la modalidad de ínfima cuantía, por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

La Secretaria – Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012, con comunicación de 11 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... En mi período de gestión como Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga, se realizaron 3 contrataciones de ínfimas cuantías, cuyos procedimientos para la contratación fueron subidos al Portal de Compras Públicas.- ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO.- CONSTRUCCION (sic) DEL PARQUE UPC.- CONTRUCCION (sic) DEL PARQUE CENTRAL QUE ESTA INCONCLUSA LA OBRA...”.

Lo indicado por la exservidora no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto las contrataciones a las que hace referencia, fueron ejecutadas por los procedimientos de lista corta y menor cuantía, modalidades de contratación distintas a las contrataciones de ínfimas cuantías, por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

El Presidente actuante en los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre

✱ DIECINUEVE

de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

“... Como usted indica en su informe de resultados preliminares, que en la página web del Sistema Nacional de Contratación Pública, se evidencio solo la publicación de los planes anuales de contratación de los ejercicios económicos 2011 y 2014, fueron ejecutadas, procedimiento que corresponden a mi período de gestión; consecuentemente, si se cumplió con lo que señala la disposición legal...”.

Lo puntualizado por el Presidente no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el citado servidor también desempeño sus funciones desde el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012, período en el cual la entidad no contó con los planes anuales de contratación, por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

Conclusión

Los presidentes y secretarías – tesoreras actuantes en el período examinado, en sus niveles de competencia, no dispusieron ni elaboraron los planes anuales de contratación correspondientes a los ejercicios fiscales 2010, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre; 2012 y 2013; ni publicaron las contrataciones de ínfimas cuantías durante los períodos comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de mayo de 2013; y, el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2014; además en los años 2011 y 2014, publicaron y ejecutaron planes anuales de contratación que no estuvieron aprobados ni reformados; ocasionando que el Gobierno Parroquial no cuente con una herramienta de planificación de las contrataciones, que se contrate y pague servicios, obras y consultorías que no estuvieron planificadas en los citados planes y que no exista transparencia en las contrataciones de la entidad.

Recomendación

Al Presidente

5. Dispondrá y vigilará que la Secretaria - Tesorera elabore el Plan Anual de Contratación y sus reformas, para cada ejercicio fiscal, que incluirá todas las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultoría de las actividades, programas o proyectos constantes en los planes plurianuales, de inversión,

VEINTE

operativos anual, en concordancia con el presupuesto institucional, para su aprobación y publicación en la página web de la Entidad y en el portal de Compras Públicas; previamente a su implementación o ejecución; y, publique las contrataciones de ínfimas en los plazos establecidos en la normativa de contratación vigente.

Documentos de respaldo y archivo institucional

La entidad no cuenta con un sistema de organización, clasificación, conservación y destrucción de archivos físicos y magnéticos, ni con manuales de procedimientos que determinen los documentos que formarán parte de los expedientes y grupos documentales en cada área administrativa; debido a que los presidentes del Gobierno Parroquial no implantaron políticas institucionales para dicho fin.

Además, las secretarías - tesoreras, en su calidad de responsables de la administración financiera, tampoco establecieron procedimientos que aseguren la existencia de un archivo adecuado para la conservación y custodia de la documentación que sustenta las operaciones financieras de la entidad, ni tampoco fue archivada en un mismo lugar. El equipo de auditoría, verificó que la documentación original que sustentó las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Parroquial, correspondientes al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2012, no reposó en la entidad; y, los archivos del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, no guarda un orden cronológico y secuencial, en algunos casos estuvieron en poder de las exsecretarías - tesoreras, como se demuestra en las actas de entrega - recepción, suscritas entre la expresidenta, las exsecretarías - tesoreras; el Presidente y la Secretaria - Tesorera, en funciones desde el 15 de mayo de 2014, suscritas el 8, 11 y 20 de mayo de 2015.

Lo comentado se originó debido a que los presidentes y secretarías - tesoreras, en sus respectivos períodos de gestión, no entregaron mediante actas de entrega - recepción los registros contables y documentos que respaldaron la gestión administrativa y financiera de la entidad, al momento que terminó su relación laboral o al finalizar sus períodos de gestión; y, por la falta de políticas y procedimientos administrativos que salvaguarden los archivos institucionales, los cuales no fueron dispuestos por parte de

J VEINTIUNO

los presidentes del Gobierno Parroquial; ocasionando que no se encuentren disponibles para la revisión por parte de las autoridades de la entidad y del equipo de auditoría, lo que dificultó el control posterior.

Los presidentes y las secretarías – tesoreras incumplieron los artículos 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 70, letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22, letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 163 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; 76, 77 y 78 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y sus reformas; e, inobservaron las Normas de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, 405-07 Formularios y documentos; y, la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.2.21 Documentación, Formularios y Registros Contables; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a), b) d) y h); y, 3, letras a), c), g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0063, 0064, 0072, 0073, 0074, 0075 y 0076-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 26 de mayo de 2015, los hechos comentados fueron puestos en consideración de los presidentes y las secretarías - tesoreras actuantes durante el período examinado.

La Secretaria – Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012, con comunicación de 11 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... Al respecto, le informo que en mi periodo de gestión la información relacionada con las actividades administrativas y financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga, fueron sustraídas por personas desconocidas de las oficinas de la Junta. Adjunto copia de la denuncia presentada en la Fiscalía de Esmeraldas...”.

Lo indicado por la Secretaria – Tesorera no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el documento de la denuncia presentada en la Fiscalía de Esmeraldas, son copias simples; además no se proporcionó al equipo de auditoría evidencia documental de los resultados obtenidos o veredicto final de los hechos denunciados.

✍ VEINTE DOS

La Secretaria – Tesorera actuante durante el periodo de gestión comprendido entre el 3 de mayo y el 12 de septiembre de 2012, con comunicación de 18 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

“... El Gobierno Parroquial de Vuelta Larga, ni en los meses que estuve en funciones conto con un sistema de organización y eso acarreo lamentablemente que la información una estuviera en la entidad y otra en manos de las ex secretarias tesoreras. En cuanto a la etapa que estuve en funciones los documentos si los entregue en físico y documentado a la señora Presidenta, Vocales y secretaria - tesorera (sic) en funciones con fecha 12 de septiembre del 2012, en donde ellos verificaron cada documento que estuviera legal para poder firmarme el documento de mi respaldo. Quizás debí al entregar a más del Informe Económico que hice entrega en el cual está incluido también entregue los documentos, un documento que titulara acta entrega - recepción. Son situaciones que al momento de estar en una función a veces erramos hacer...”

La opinión de la Secretaria – Tesorera confirma lo comentado por el equipo de auditoría, al exponer que el Gobierno Parroquial no contó con un sistema de organización del archivo institucional; además, no modifica lo comentado, por cuanto no se proporcionó al equipo de auditoría evidencia documental de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas en el periodo que estuvo en funciones la citada servidora.

El Presidente en funciones en los periodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... En mi periodo de gestión de 1 de septiembre de 2010 al 20 de marzo de 2012, la información y documentación relacionada con las actividades administrativas y financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga, fueron sustraídas por personas desconocidas de las oficinas del Gobierno Autónomo. La información relacionada al periodo comprendido entre el 15 de mayo al 31 de diciembre de 2014, se encuentran en el archivo del Gobierno Autónomo de Vuelta Larga...”

Lo indicado por el Presidente no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se proporcionó evidencia documental de la denuncia ni de los resultados obtenidos o veredicto final de los hechos ocurridos por el ente competente.

VEINTITRES

Conclusión

Los presidentes y las secretarías - tesoreras, en sus grados de responsabilidad, no establecieron políticas y procedimientos administrativos para la conservación y custodia de la documentación institucional que sustentó las operaciones administrativas y financieras de la entidad, con la finalidad de asegurar la existencia de un archivo organizado, ordenado de forma secuencial y cronológico; ni la archivaron en un mismo lugar; tampoco entregaron la misma mediante actas de entrega – recepción, al momento que terminó su relación laboral o al finalizar sus períodos de gestión; ocasionando que la entidad no cuente con documentación original de las operaciones administrativas y financieras durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2012; que cierta documentación repose en poder de las secretarías - tesoreras cesantes; y, que la misma no se encuentren disponible de forma oportuna y ordenada para la revisión por parte de las autoridades del Gobierno Parroquial y del equipo de auditoría, lo que dificultó el control posterior.

Recomendación

Al Presidente

6. Conjuntamente con la Secretaría-Tesorera, elaborarán el reglamento para la organización, clasificación, conservación y destrucción de archivos físicos y magnéticos de la entidad; y, los manuales de procedimientos para el archivo de los documentos que formarán parte de los expedientes y grupos documentales de cada área administrativa.
7. Cumplirá y dispondrá a los servidores del Gobierno Parroquial, que en los casos de cese de funciones, entreguen mediante actas de entrega – recepción los bienes y archivos bajo su responsabilidad; y, supervisará su cumplimiento.

A la Secretaria-Tesorera

8. Ordenará los documentos que sustentan las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Parroquial, así como de las decisiones institucionales, de manera secuencial y cronológica, a fin de disponer de un archivo integro, confiable

J VEINTICUATRO

y exacto, que permitirá la revisión por parte de las autoridades del GAD y facilite el control posterior.

Información contable y conciliaciones bancarias

Durante los años 2010, 2011 y 2012, la entidad no contó con un sistema de contabilidad gubernamental, que incluya el registro sistemático, cronológico y secuencial de las operaciones patrimoniales y presupuestarias de la entidad, en términos monetarios, desde la entrada original a los registros contables hasta la presentación de estados financieros; tampoco se elaboró las conciliaciones bancarias en los períodos comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2012; y, el 1 de mayo de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, situaciones que no permitieron respaldar y evidenciar el cumplimiento de la actividades desarrolladas y contar con reportes actualizados para la toma de decisiones del Ejecutivo del Gobierno Parroquial y facilitar el análisis y control posterior.

Observándose además, que el sistema de Contabilidad Financiera Rural, CFR, utilizado en los años 2013 y 2014, no contiene los módulos para el control de los bienes de larga duración y de aquellos sujetos a control administrativo; así como también para el control de los inventarios de existencias; lo que no permitió contar con inventarios actualizados, codificados y valorados; y, con información financiera real y confiable.

Los presidentes y las secretarías - tesoreras, en sus niveles de competencia, al no velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental, al no registrar de forma sistemática, cronológica y secuencial las operaciones patrimoniales y presupuestarias de la entidad; y, al no elaborar las conciliaciones bancarias; incumplieron lo establecido en los artículos 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 70, letra u); y, 252 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22, letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 29 del Reglamento de La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, 63, número 8 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno, 403-07 Conciliaciones bancarias, 405-02 Organización del Sistema de Contabilidad

✱ VEINTICINCO

Gubernamental; 405-03 Integración contable de las operaciones financieras; y, 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera; y, la Norma de Contabilidad Gubernamental 3.2.1.8 Periodos de contabilización; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c), d), g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0063, 0064, 0072, 0073, 0074, 0075 y 0076-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 26 de mayo de 2015, el equipo de auditoría puso en conocimiento de los presidentes y las secretarías - tesoreras, en funciones durante el período examinado, los hechos comentados.

La Secretaria – Tesorera actuante durante el período de gestión comprendido entre el 3 de mayo y el 12 de septiembre de 2012, con comunicación de 18 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

“... Efectivamente, cuando ingrese a laborar al Gobierno Parroquial de Vuelta Larga, no se contaba con un sistema de Contabilidad Gubernamental, pero a finales de mi salida de las funciones de secretaria - tesorera si se pago (sic) un sistema de Contabilidad Gubernamental medio con el cual la secretaria - tesorera en funciones de esa época debía proceder a ingresar la información y subirla mensualmente al Ministerio de Economía, sobre los ingresos y gastos incurridos...”

Lo expuesto por la exservidora corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, al evidenciar que el Gobierno Parroquial no contó con un sistema de contabilidad gubernamental, por ende no se generó información contable y financiera durante el período que estuvo en funciones en su calidad de Secretaria – Tesorera.

La Secretaria – Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... Como manifesté en el oficio de (sic) anterior en el sistema contable se registran las conciliaciones bancarias...”

La opinión expuesta por la exservidora no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se proporcionó evidencia documental de las conciliaciones

VEINTISEIS

bancarias, además en la comunicación de 21 de mayo de 2015 a la que se refiere la citada servidora, textualmente indicó:

“... 9. Conciliaciones bancarias....- Me permito manifestar que durante el período de funciones que comprende del 01 de mayo del 2013 al 13 de mayo del 2014 no realice conciliaciones bancarias, ya que en el sistema contable que manejaba la institución se podría realizar la verificación del flujo de efectivo con el que se contaba...”.

Lo citado que corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

El Presidente en funciones durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... Al respecto, le informo que en mi período de gestión la información relacionada con las actividades administrativas y financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga, fueron sustraídas por personas desconocidas de las oficinas de la Junta; y la información relacionada al período comprendido entre el 15 de mayo al 31 de diciembre de 2014, se encuentran en el archivo del Gobierno Autónomo de Vuelta Larga. Adjunto respaldo...”.

Lo indicado por el Presidente no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se proporcionó evidencia documental de la denuncia ni de los resultados obtenidos o veredicto final de los hechos ocurridos por el ente competente; ni tampoco entregó al equipo de auditoría la información de respaldo del período comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, que hace referencia en su comunicación; por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

Conclusión

Los presidentes no velaron por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental de la entidad durante el período examinado; y, las secretarías - tesoreras, no registraron de forma sistemática, cronológica y secuencial las operaciones patrimoniales y presupuestarias de la entidad en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012; ni elaboraron las conciliaciones bancarias en los períodos comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2012; y, el 1

J VEINTISIETE

de mayo de 2013 y el 31 de diciembre de 2014; además, utilizaron un sistema contable que no permitió controlar los bienes institucionales y las existencias, lo que ocasionó que no se contara con respaldos y evidencias del cumplimiento de sus actividades administrativas y financieras; así como tampoco con información financiera real y confiable e inventarios actualizados, codificados y valorados, para la toma oportuna de decisiones del Ejecutivo del Gobierno Parroquial y facilitar el análisis y control posterior.

Recomendaciones

Al Presidente

9. Realizará las gestiones necesarias para que el propietario o distribuidor del sistema contable, implemente e instale los módulos para el control de las existencias y los bienes de larga duración y de aquellos sujetos a control administrativo; y, dispondrá a la Secretaria - Tesorera, su inmediata aplicación.

A la Secretaria – Tesorera

10. Incorporará al sistema contable todas las operaciones financieras y elaborará las conciliaciones bancarias, a fin de contar con reportes actualizados para la toma de decisiones oportunas por parte del Ejecutivo del Gobierno Parroquial y facilitar el control posterior.

Carencia de informes de rendición de cuentas y difusión de información institucional actualizada

Los presidentes en funciones durante el período examinado no requirieron ni dispusieron a los vocales y secretarías - tesoreras del Gobierno Parroquial, la obligatoriedad de elaborar y presentar informes periódicos de su gestión ante la alta Dirección para la toma de decisiones, en el que hicieran constar la relación entre lo planificado y lo ejecutado; y, la explicación de las variaciones significativas, sus causas y las responsabilidades por errores, irregularidades y omisiones; ni tampoco fueron presentados por iniciativa propia por los citados servidores.

✱ VEINTIOCHO

Además, el Presidente del Gobierno Parroquial actuante durante el período de gestión comprendido entre el 1 de septiembre del 2010 y el 20 de marzo de 2012, no elaboró ni presentó los informes de rendición de cuentas de su gestión, correspondientes a los años 2010 y 2011 ante la Junta Parroquial Rural, la ciudadanía y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; así como tampoco lo hicieron 5 vocales en funciones durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 14 de mayo de 2014, ni en los años 2012 y 2014, con corte al 14 de mayo.

Conforme consta en la certificación emitida por el Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Esmeraldas, con oficio 073-CPCCS-E-2015 de 5 de mayo de 2015, señaló:

“... Los periodos (sic) fiscales 2010 y 2011 no tenemos ningún documento que reposen en la delegación Esmeraldas o en la Subordinación Nacional de Rendición de Cuentas.-... Detallo las autoridades que han emitido el informe de rendición de cuentas como autoridad hasta el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-

No.	CANTÓN ESMERALDAS	Año 2012	Fecha	Año 2013	Fecha	Año 2014	Fecha
1	Si	26/04/2013	si	28/04/2013	si	8/04/2014
2	Si	03/05/2013	SI	11/04/2013	NO	-
3	NO	-	si	11/04/2013	NO	-
4	NO	-	si	5/05/2015	NO	-
5	NO	-	-	-	SI	04/2015
6	NO	-	-	-	SI	04/2015
7	-	-	-	-	NO	-
8	NO	-	-	5/05/2015	NO	-
9	NO	-	-	-	SI	04/2015

Lo comentado no permitió que el Ejecutivo del Gobierno Parroquial conozca de las actividades administrativas y financieras cumplidas, las variaciones significativas y sus causas de forma oportuna para la toma de decisiones; y, la ciudadanía en general no conoció sobre el cumplimiento de la misión y de los objetivos de la institución, de los resultados obtenidos y el uso dado a los recursos recibidos y administrados para el cumplimiento de las funciones asignadas durante los períodos y años citados.

Los vocales, el Presidente y las secretarias – tesoreras incumplieron lo establecido en los artículos 83 número 11 de la Constitución de la República del Ecuador; 70, letras u) y v); y, 266 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22, letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 9, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; 90 y 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; 7, letra m) de la Ley Orgánica de

VEINTINUEVE

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6 de su Reglamento; 3, número 5 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social; 1, Grupo 1.1 Autoridades del Estado Electas y 2, de la Resolución 007-169-2012-CPCCS de 23 de febrero de 2012; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-04 Rendición de cuentas.

Adicionalmente, el Gobierno Parroquial no contó con una página web institucional durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de marzo de 2014; de conformidad con el comprobante de egreso 135 de 31 de marzo de 2014 y la comunicación de 21 de mayo de 2015, suscrita por la Exsecretaria - Tesorera del Gobierno Parroquial, en funciones entre el 1 de mayo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, el 31 de marzo de 2014, fue creada y diseñada la página web www.vueltalarga.gob.ec, la que de conformidad con el Acta de Verificación de Información Publicada en la Página Web Institucional y Portal de Compras Públicas de 5 de mayo de 2015, no cuenta con información completa y actualizada para conocimiento de la ciudadanía, tales como: informes de rendición de cuentas, planes de inversión y operativos anuales con sus respectivos informes de seguimiento y evaluación, presupuestos e información financiera, planes anuales de contratación, entre otros; deficiencia que limitó transparentar la gestión de carácter administrativa y financiera, ocasionando que la ciudadanía no haya sido informada sobre la gestión, el cumplimiento de la misión, los objetivos institucionales y resultados esperados de la administración conforme lo señalan las letras de la a) hasta la o) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constante en el Suplemento del Registro Oficial 337 de 18 de mayo de 2004.

Por lo que los presidentes y las secretarías – tesoreras, incumplieron a más de las disposiciones citadas, los artículos 83, número 11 de la Constitución de la República del Ecuador; 174 y 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 6 del Reglamento General a La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 183, 184 y 185 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, vigente desde el 26 de noviembre de 2014; 70, letras u) y v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22, letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-04 Rendición de cuentas.

✶ TREINTA

Consecuentemente los referidos servidores, están incursos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 77, números 1, letras a), d) y h); 2, letra a); y, 3, letra j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0063, 0064, 0065, 0066, 0067, 0068, 0069, 0070, 0071, 0072, 0073, 0074, 0075 y 0076-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 26 de mayo de 2015, el equipo de auditoría puso en conocimiento de los vocales, presidentes y secretarías – tesoreras actuantes durante el período examinado, los hechos comentados.

La Secretaria – Tesorera actuante durante el período de gestión comprendido desde el 17 de septiembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, con comunicación de 3 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría y recibida el 18 del mismo mes y año, señaló:

“... en cuanto a la pagina (sic) web si se creo (sic) una en el año 2013 fue lucy80.es.tl (sic)...”.

Lo puntualizado por la Secretaria – Tesorera no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no presentó evidencia documental de su creación y puesta en operación de la referida página, por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

La Vocal del Gobierno Parroquial en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 1 de abril de 2012 hasta el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 9 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

“... el gobierno parroquial no contaba con página Web. (sic) Institucional, la Junta tuvo esta página Web. (sic) 31 de marzo del 2014, pero a pesar de que carecía de esta herramienta, se informaba a la ciudadanía en sesiones de los barrios, recinto, y comunidades, hojas volantes, se perifoneaba, de puerta en puerta, y prensa escrita esto es lo que le comunico en honor a la verdad..”.

Lo expuesto por la exservidora no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no presentó evidencia documental de lo señalado, ni de los informes de rendición de cuentas en su calidad de autoridad de los años 2012 y 2014; así como tampoco de los informes periódicos de su gestión presentados a la Presidenta del Gobierno Parroquial, por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

K TREINTA Y UNO

La Secretaria – Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012, con comunicación de 11 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... En el período de septiembre de 2010 a marzo de 2012, se realizaron asambleas parroquiales, donde el señor presidente y los vocales comunicaron al pueblo sobre las actividades realizadas durante ese tiempo...”.

La opinión de la Secretaria –Tesorera no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se presentó evidencia documental de la realización de las asambleas parroquiales y de los informes presentados.

El Vocal actuante durante el período de gestión comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014, con oficio 002-VOCAL de 18 de junio de 2015, dirigido al equipo de auditoría, indicó:

“... En cuanto a mi periodo (sic) de gestión yo no evadí dicho informe de rendición de cuentas ya que se encuentra publicado en la página de participación ciudadana. Además se hizo la rendición de cuentas ante la comunidad y existen documentos de pruebas...”.

Lo expuesto por el Vocal no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en su calidad autoridad del Gobierno Parroquial no presentó sus informes de rendición de cuentas ante el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante los años 2010, 2011 y 2012, de conformidad con el oficio 073-CPCCS-E-2015 de 5 de mayo de 2015, suscrito por el Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Esmeraldas; y, tampoco proporcionó evidencia documental de la rendiciones de cuentas efectuadas a la comunidad.

El Presidente en funciones en los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... En el periodo de 1 de septiembre de 2010 al 20 de marzo de 2012 y 15 de mayo al 31 de diciembre de 2014, se realizaron asambleas parroquiales, donde comunicamos al pueblo sobre las actividades realizadas. Se adjunta documentos...”.

✱ TREINTA Y DOS

Lo indicado por el Presidente no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se proporcionó evidencia documental de las asambleas realizadas para la rendición de los años 2010 y 2011, ni dichos informes fueron presentados ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manteniéndose el comentario en su contenido.

Conclusión

Los presidentes, los vocales y las secretarías – tesoreras en funciones durante el período sujeto a examen y en sus niveles de competencia, no requirieron, dispusieron, elaboraron, ni presentaron informes periódicos de su gestión ante la alta Dirección durante el período examinado y de rendición de cuentas de los años 2010, 2011, 2012 y 2014, con corte al 14 de mayo, ante la Junta Parroquial Rural, la ciudadanía y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; tampoco gestionaron la creación de la página web institucional ni su actualización, ocasionando que la ciudadanía no haya sido informada sobre la gestión, el cumplimiento de la misión, los objetivos institucionales y resultados esperados de la administración; y, que el Presidente del Gobierno Parroquial conozca de las actividades administrativas y financieras cumplidas, las variaciones significativas y sus causas, con oportunidad para la toma de decisiones.

Recomendaciones

Al Presidente

11. Requerirá y dispondrá a los vocales y Secretaria - Tesorera, elaboren y presenten al Presidente del Gobierno Parroquial, para la toma de decisiones, los informes periódicos de su gestión, relacionados con las actividades planificadas y ejecutadas en función de los planes, programas y presupuesto; y, la respectiva explicación de las variaciones significativas, las causas y las responsabilidades por errores, irregularidades y omisiones, para la toma oportuna de correctivos.
12. Gestionará la reestructuración y actualización de la página web institucional permanentemente, de manera que el Gobierno Parroquial cuente con un medio de

X TREINTA Y TRES

difusión ágil, moderno y de gran cobertura, que permita difundir los resultados de la gestión administrativa y financiera institucional a favor de la comunidad.

13. Elaborará y presentará informes periódicos consolidados de su gestión ante la ciudadanía; los difundirá a través del portal informático o página web institucional y por otros medios a disposición del público en general, haciendo conocer sobre el cumplimiento de la misión y de los objetivos de la institución, las actividades planificadas, ejecutadas, el uso dado a los recursos recibidos y administrados para el cumplimiento de las funciones asignadas. Una vez cumplida dicha actividad, los registrará en los sistemas informáticos disponibles de las autoridades competentes, dejando constancia documental de lo actuado; lo que permitirá a la ciudadanía estar informada y conocer los resultados obtenidos.

Jornada de trabajo, control de asistencia y permanencia de los servidores

Los vocales del Gobierno Parroquial, no establecieron la jornada laboral que cumplirían para el ejercicio de funciones, en los reglamentos que regularon el pago de remuneraciones de los vocales y la organización y funciones del Gobierno Parroquial, aprobados en las sesiones ordinarias de 30 de octubre de 2012 y 16 de septiembre de 2014, en su orden; los cuales en su parte pertinente sólo indicaron:

Reglamento que reguló el pago de remuneraciones de los vocales:

“... Art. 6.- De las jornadas legales de trabajo.- conforme lo contempla el art. 25 literal a) y literal b) último párrafo. Dela (sic) Ley Orgánica de Servicios Público, la jornada ordinaria: Es aquella que se cumple las 8 horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana.- En caso de los Gobiernos autónomos (sic) Descentralizados sus entidades y régimen especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad...”.

Reglamento que reguló la organización y funciones del Gobierno Parroquial:

“... Art. 30. Asistencia de los Vocales del GAD Parroquial.- Vocales están obligados, por Ley, a asistir a las sesiones inaugural, ordinarias y extraordinarias y conmemorativas; a las reuniones de trabajo que convocarán en calidad de Presidentes o Presidentas de las Comisiones; a las Asambleas Generales Ciudadanas... El horario Laboral de trabajo podrá ser flexible, debido a la naturaleza de su actividad; sin embargo se mantendrá un registro

X TREINTA Y CUATRO

de cumplimiento laboral, dando cumplimiento a la condición de empleados públicos de los Vocales y del Ejecutivo del GAD Parroquial...”.

Observándose que existieron 2 vocales que en el período sujeto examen, laboraron en otras entidades públicas, en jornadas ordinarias y especiales, de conformidad con las certificaciones emitidas por el Gerente CELEP EP- Termoesmeraldas, Subrogante y el Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, con oficios CELEP-EP-TES-2015-0184-OFI y MTOP-SUINBA-PER-2015-030-O de 17 de abril de 2015, en su orden; así:

*“... PERÍODO DE GESTIÓN.-.....-01 de agosto 2013 al 31 de diciembre 2014.-
.....- HORARIO.-.....- 08H00 a 17H00...”.*

“...Jornadas especiales con horarios de: 07h30 a 19h30 (turnos diurnos) y de 19h30 a 07h30 (turnos nocturnos)...”.

Por lo que los vocales del Gobierno Parroquial realizaron sus actividades a criterio de cada uno, sin considerar las necesidades de la entidad y la parroquia, lo que no permitió el control sobre la asistencia y permanencia de los vocales y verificar el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.

El artículo 25 letra b), de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las Instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad; y, el artículo 4 de la Resolución MRL- 2011-00183 emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en Registro Oficial 505 de 3 de agosto de 2011, establece que las juntas parroquiales rurales, mediante acto normativo definirán las jornadas de trabajo que deberán cumplir los vocales.

Al respecto, la Secretaria – Tesorera en funciones desde el 14 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con oficio 00.004/ GGYE/2015 de 22 de abril de 2015, indicó:

“... No se encontró registro de asistencia a las jornadas de trabajo de los señores vocales de la (sic) GAD...”.

✍ TREINTA Y CINCO

La Secretaria – Tesorera actuante entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de marzo de 2012, con comunicación de 7 de mayo de 2015, señaló:

“... En el año 2011 a nivel nacional los señores vocales podían ser afiliados al seguro social pero con la dieta establecida por ellos mismo (sic) que no debían pasarse del 35% del sueldo del señor presidente (sic), pero ellos no cumplían con un horario de trabajo ya que la ley les permitía asistir a la junta parroquial solo a las reuniones convocadas por el señor presidente...”.

Además, se verificó que el control de asistencia de los servidores del Gobierno Parroquial durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 14 de mayo de 2014, se realizó de forma parcial; y, en los períodos comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de agosto de 2012; y el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, no se llevó el referido control; en cuanto a los permisos particulares, institucionales, calamidad doméstica, enfermedad, vacaciones y otros, no se implementó ni se efectuó ningún tipo de control, lo que no permitió cautelar la permanencia del personal administrativo y de servicios durante la jornada laboral, el cumplimiento de las funciones de los puestos de trabajo asignados; así como también limitó conocer los días exactos a liquidar y pagar por vacaciones no gozadas de los servidores cesantes.

Lo comentado se produjo por la falta de expedición de una normativa reglamentaria que estableciera el horario de trabajo de los vocales; y, la ausencia de procedimientos y mecanismos apropiados que permitan controlar la asistencia y permanencia de los servidores del Gobierno Parroquial; por lo que los vocales y los presidentes, en sus niveles de competencia; incumplieron los artículos 22, letra a) y 25, letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 67, letra a) y 70, letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 4 de la Resolución MRL-2011-00183 de 20 de julio de 2011, publicada en el Registro Oficial 505 de 3 de agosto de 2011; e, inobservaron la Norma de Control Interno 407-09 Asistencia y permanencia del personal; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77, números 1, letras a), d), e) y h); y 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0065, 0066, 0067, 0068, 0069, 0070, 0071, 0077 y 0078-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 26 y 27 de mayo de 2015, en su orden, fueron comunicados los

✱ TREINTA Y SEIS

resultados provisionales a los vocales y presidentes en funciones durante el período examinado.

La Vocal en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con oficio 002-VGAD-2015 de 8 de junio de 2015, recibida el 18 del mismo mes y año, dirigido al equipo de auditoría, señaló:

“... En el Art. 329, literal b del Cootad (sic) dice: Prohibiciones a los miembros legislativos; Ser Juez de la Corte Constitucional, del tribunal Contencioso Electoral, de la Fuerza Pública en Servicio Activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la catedra Universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente. Bajo el título de este comentario, ustedes están transcribiendo la letra b) del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y como es lógico, los Vocales de los GAD, somos servidores públicos, con un horario de jornada especial de acuerdo a la naturaleza de nuestras actividades, asistimos a las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado para estar presentes en las sesiones que por ley corresponde realizar, en las fechas y horas señaladas en las convocatorias a este acto...”

Añadió además:

“... es la máxima autoridad quien mediante acto administrativo definirán las jornadas de trabajo de sus vocales; y así se lo ha hecho, como lo expresan en un párrafo de su oficio; lamentablemente, es cuestión de interpretación; pero es preocupación constante mantener la comunicación y presencia en las oficinas del GAD, con el fin de conocer las dificultades oportunamente y de la misma manera buscar las soluciones; acto que lo hacemos, inclusive en días y horas no laborables, situación de la que no dejamos evidencia documental, por cuanto sus autoridades no han implementado ningún tipo de control...”

Agregó también:

“... en calidad de Vocal del GAD Parroquial de Vuelta Larga, creo haber cumplido lo señalado en el artículo 22, letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Público; el desempeño de mi función rige a partir del 15 de mayo de 2014, y creo haber respetado, cumplido y haber hecho cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, que contiene el literal a) del referido artículo de la LOSEP; al igual que la letra b) del artículo 25 de la citada ley, concordante con la citada Resolución... no he incumplido los literales a), d) y h) del número 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; por cuanto en el ejercicio de mis funciones como Vocal del GAD mencionado, en el corto periodo de mi gestión, he dirigido y asegurado la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas de control interno, administración financiera, planificación, organización y más

✂ TREINTA Y SIETE

sistemas administrativos; además, he cumplido y hecho cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado, así como la Constitución de la Republica y sus leyes...”.

Lo indicado por la Vocal no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto los miembros de la Junta Parroquial Rural debieron establecer la jornada laboral de los vocales, del cual la referida Vocal fue integrante; evidenciándose además que las actividades en el Gobierno Parroquial fueron desarrolladas a criterio personal de la citada servidora.

El Vocal actuante durante el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con oficio 002-VOCAL de 17 de junio de 2015, dirigido al equipo de auditoría, señaló:

“... soy servidor público de CELEC Ternoemeraldas el mismo que cumpla un horario ordinario y al termino de mi jornada me traslado al Gobierno parroquial, a su vez el Art. 329, literal b del Cootad (sic) dice: Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente.- Sin embargo de lo expuesto, es la máxima autoridad quien mediante acto administrativo definirán las jornadas de trabajo de sus vocales; y así se lo ha hecho, como lo expresan en un párrafo de su oficio; lamentablemente, es cuestión de interpretación; pero es preocupación constante mantener la presencia en las oficinas del GAD, con el fin de conocer las dificultades oportunamente y de la misma manera buscar las soluciones; acto que lo hacemos, inclusive en días y horas no laborables, situación de la que no dejamos evidencia documental, por cuanto sus autoridades no han implementado ningún tipo de control...”.

Añadieron además:

“... en calidad de Vocal del GAD Parroquial de Vuelta Larga, creo haber cumplido lo señalado en el artículo 22, letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Público; el desempeño de mi función rige a partir del 15 de mayo de 2014, y creo haber respetado, cumplido y haber hecho cumplir la Constitución de la Republica, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, que contiene el literal a) del referido artículo de la LOSEP, de igual manera he cumplido con las disposiciones que se me han asignado prueba de ello son los informes mensuales de junio a diciembre...”.

El Vocal actuante durante el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con oficio 002-VOCAL de 17 de junio de 2015, dirigido al

J TREINTA Y OCHO

equipo de auditoría, se expresó en similar contenido a lo señalado por el Vocal anteriormente mencionado, con excepción del primero párrafo, que indicó:

“... soy servidor público del Terminal Petrolero de Balao el mismo que rijo un horario especial con turnos rotativos y días libres que no me impide estar en el Gobierno Parroquial y de acuerdo al Art. 329, literal b del Cootad (sic) dice: Prohibiciones a los miembros legislativos; Ser Juez de la Corte Constitucional, del tribunal (sic) Contencioso Electoral, de la Fuerza Pública en Servicio Activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra Universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente...”.

Lo puntualizado por los servidores corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, al indicar que laboraron en otra entidad en jornadas ordinarias y horarios especiales con turnos rotativos, evidenciándose que las actividades en el Gobierno Parroquial fueron desarrolladas a criterio personal del citado servidor.

Las vocales en funciones durante los períodos de gestión comprendidos entre el 21 de marzo de 2012 y el 14 de mayo de 2014; el 1 de septiembre de 2010 y el 14 de mayo de 2014; el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014; con comunicaciones de 17 de junio de 2015, dirigidas al equipo de auditoría, indicó:

“... Como se manifestó en las (sic) lecturas (sic) del borrador que no existen registro alguno de la asistencia de los vocales siendo que nosotros si firmamos los libro de asistencia eso, lo puede verificar la secretaria de GAD PARROQUIAL, también se puede verificar en el libro de actas ya que asistíamos a la convocatoria de la señora presidenta (sic) y también entregamos nuestros respectivos informes mensuales...”.

Lo puntualizado por las vocales no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto al equipo de auditoría no se proporción evidencia documental de los registros de asistencias de los servidores del Gobierno Parroquial, de los períodos comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de agosto de 2012; y el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014; además los informes presentados correspondientes a diez meses de gestión, son copias simples y no tienen fe de presentación ni recepción; por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

✶ TREINTA Y NUEVE

El Vocal actuante durante el período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2010 y el 14 de mayo de 2015, con comunicación de 17 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... por orden de los ejecutivos de la junta (sic) y acuerdos de nosotros como vocales acordamos llevar registros de nuestra asistencia a las labores diarias en la institución y es así que se organizó carpetas con las hojas de asistencia a lo que nosotros firmábamos a la hora de entrada como a la salida en otras ocasiones firmábamos la asistencia en hojas sueltas para que en si debido momentos las secretarias ingresen esa hojas a las respectivas carpetas los días que salíamos en las mañanas a realizar cualquier comisiones de nuestra función al otro día firmábamos esa asistencia, señores delegados nosotros si firmamos la asistencia, pero correspondía a las señoras secretarias archivar estos documentos y ponerlos a buen recaudo, desconozco que porque no comparecen estas firmas de asistencias de pronto no las guardaron como correspondía o pueden estar en la misma junta confundidos en tanto documento que existe en al Institución, esto es lo que debo comunicar sobre el asunto de las firmas de asistencia a las labores como vocales de nuestra junta (sic) de Vuelta Larga...”.

Lo indicado por el Vocal no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto al equipo de auditoría durante la ejecución del examen, no se le proporcionó evidencia documental del control de asistencia de los servidores del Gobierno Parroquial, en los períodos comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de agosto de 2012; y el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014; por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

El Vocal en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014, con oficio 002-VOCAL de 18 de junio de 2015, dirigido al equipo de auditoría, indicó:

“... el desempeño de mi función rige a partir del 15 de mayo de 2014, y creo haber respetado, cumplido, y haber hecho cumplir la Constitución de la Republica, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, que contiene literal a) del referido artículo de la LOSEP, al igual que la letra b) del artículo 25 de la citada ley, concordante con la citada Resolución, además no fue de mi competencia implantar procesos de control de asistencia que le compete a Talento Humano de acuerdo a la estructura orgánica institucional, consecuentemente, no he incumplido los literales a), d), h) del número 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Por (sic) cuanto en el ejercicio de mis funciones como Vocal del GAD mencionado, he cumplido con las disposiciones que se me han asignado prueba de ello son los informes mensuales de junio a diciembre...”.

J. WAREN TA

Lo señalado por el Vocal no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto es contradictorio el señalar que ejerció las funciones como Vocal desde 15 de mayo de 2014, mientras que de conformidad con sus credenciales ejerció dicha función desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha de corte del examen; además la Junta Parroquial no estableció jornada de trabajo de los vocales, del cual el referido servidor fue miembro durante el período examinado.

La Presidenta del Gobierno Parroquial actuante desde el 22 de marzo de 2012 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigido al equipo de auditoría, indico:

“... En caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es facultad de la máxima autoridad de regir los horarios de trabajo ya que los vocales están obligados solo en asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias y conmemorativas a las reuniones que convoque lo máxima autoridad.- Pero aun así establecimos un horario de trabajo que lo detallo a continuación:

<i>Días</i>	<i>Entrada</i>	<i>Almuerzo</i>	<i>Salida</i>
<i>Lunes a Viernes</i>	<i>8:00 am- 12:00</i>	<i>12:00-14:30</i>	<i>14:30 - 17:00</i>
<i>Jornadas Extraordinarias</i>	<i>8:00 am- 15:00</i>		

Lo cual la documentaciones correspondientes reposan en la junta y se puede verificar en el libro de actas...”

Lo opinión expuesta por la exservidora no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en el periodo examinado no se estableció mediante acto normativo la jornada de trabajo de los vocales ni se proporcionó al equipo de auditoría evidencia documental del cumplimiento del citado horario de trabajo.

Conclusión

Los vocales y los presidentes del Gobierno Parroquial en sus niveles de competencia, no expidieron ni establecieron la normativa reglamentaria que indicara el horario de trabajo de los vocales ni los procedimientos y mecanismos apropiados para controlar la asistencia y permanencia en el lugar de trabajo de los servidores del Gobierno Parroquial; ocasionando que los vocales realicen las actividades de su competencia a su criterio, sin considerar las necesidades de la entidad y la parroquia; y, que no se lleve ningún tipo de control de la permanencia del personal administrativo y de servicios durante la jornada laboral, ni del cumplimiento de las funciones de los

X CUARENTA Y UNO

puestos de trabajo asignados; así como también limitó conocer los días exactos a liquidar y pagar por vacaciones no gozadas de los servidores cesantes.

Recomendaciones

A los vocales del Gobierno Parroquial

14. Conjuntamente con el Presidente del Gobierno Parroquial elaborarán, aprobarán e implementarán un reglamento, el mismo que contendrán el horario de trabajo que deben cumplir los vocales, los procedimientos y mecanismos de control de asistencia y permanencia de los servidores del Gobierno Parroquial, que permitan controlar el cumplimiento del horario de trabajo y el otorgamiento y registro de los permisos personales, institucionales, enfermedad y vacaciones, con la finalidad de cautelar la presencia física del personal en la entidad durante la jornada laboral y el cumplimiento de las funciones de los puestos de trabajo; así como también la liquidación exacta de las vacaciones no gozadas a los servidores cesantes.

Carencia de procedimientos administrativos de registro, control, custodia y protección de los bienes institucionales

En cuanto a los procedimientos adoptados para el registro, control, custodia y protección de los bienes institucionales, durante el período examinado, se observó lo siguiente:

- En la entidad no se cuenta con un inventario actualizado y valorado de los bienes institucionales, que sustente los saldos contables reflejados en los estados financieros; ni tampoco se emitieron las correspondientes actas de entrega - recepción en el momento que fueron asignados a sus custodios o servidores de la entidad, ni cuando estos cesaron de funciones, se cita como ejemplo los servidores que desempeñaron los cargos de Presidente y Secretaria - Tesorera del Gobierno Parroquial, durante el periodo examinado; lo que dificultó al equipo de auditoría su conciliación, identificación y ubicación.
- No se utilizó hojas de vida útil para el control de cada bien o tipo de bien, en la que se indique su fecha de ingreso y toda la información pertinente, como daños,

WARENTA Y DOS

reparaciones, ubicación, egresos, traslados, etc.; y, así como también no contaron con una codificación ni llevaron impresa la misma en un lugar visible del bien, ni tampoco se abrieron cuentas de orden para el control y registro de los bienes sujetos al control administrativo, a fin de que permita su fácil identificación para efectos de control.

- Además, los presidentes del Gobierno Parroquial, no designaron a servidores independientes del registro y control de los bienes institucionales, para que efectúen constataciones físicas periódicas de los bienes; ni que éstas se hayan realizado al menos una vez al año; situaciones que no permitieron identificar ni reportar los bienes perdidos, extraviados, sustraídos, dañados, en mal estado, fuera de uso y sin valorar para proceder a la reparación, baja, donación o remate y valoración de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, ni que los bienes del Gobierno Parroquial, hayan sido asegurados contra todo riesgo, a través de la contratación de póliza de seguros. Como ejemplo de ello se cita el caso de los 21 bienes obsoletos y en desuso, que se mantienen sin trámites para su baja o destrucción; 14 bienes en regular estado de conservación; que se encuentran pendientes de reparación; y, los 111 bienes entre buenos, regulares y malos, que constan sin valor en los inventarios institucionales.
- Respecto al registro contable y presupuestario en la adquisición de 24 bienes institucionales, se verificó que 11 bienes de larga duración fueron cargados presupuestariamente al grupo 73 Bienes y Servicios para Inversión y contablemente a la cuenta 151 Inversiones en Obras en Proceso, sin considerar la naturaleza del gasto y de los bienes adquiridos, lo que no permitió controlar y reflejar el valor real de los activos fijos y patrimonial en los estados financieros.
- Según documentación proporcionada por el Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, con oficio 238 R.P.C.E de 7 de mayo de 2015, se evidenció la existencia de dos inmuebles ubicados en la parroquia Vuelta Larga, los mismos que hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha de corte del presente examen especial, no existieron registros contables ni un inventario actualizado en cual consten los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, lo que imposibilitó tener una información oportuna y confiable para la toma de decisiones.

43 CUARENTA Y TRES

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	ÁREA	UBICACIÓN (CANTÓN / PARROQUIA / DIRECCIÓN)	FECHA DE LA ESCRITURA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD		CUANTÍA SEGÚN ESCRITURA
					FECHA	REPERTORIO / REGISTRO	
1	TERRENO	6.000,00 m2	ESMERALDAS / VUELTA LARGA	1990-10-30	1992-11-04	5233 / 2289	Global 13.000,00 sucres
2	TERRENO	32.465,05 m2	ESMERALDAS / VUELTA LARGA / BARRIO LA HACIENDA	2011-11-11	2015-01-08	4722 / 1142	Indeterminada

Las deficiencias comentadas se presentaron debido a que los presidentes y secretarías - tesoreras no implantaron ni ejercieron procedimientos administrativos suficientes para el control, registro, uso, mantenimiento, constatación, reparación y baja de los bienes institucionales; ni se efectuaron los trámites respectivos para la contratación de pólizas de seguros; situaciones que no permitieron a la entidad contar con información real del patrimonio institucional y proteger los bienes contra los riesgos que pudieran presentarse; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, letra u), 425 y 426 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización; 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 3, 10, 11, 12, 13, y 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; 6, 7 y 8 del Reglamento para el Control Administrativo de los Bienes No Considerados Activos Fijos; e, inobservaron las Normas de Control Interno 405-03 Integración contable de las operaciones financieras; 406-01 Unidad de Administración de Bienes; 406-05 Sistema de Registro; 406-06 Identificación y protección; 406-07 Custodia; 406-08 Uso de los bienes de larga duración; 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración; 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77, números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), d), g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0077, 0078, 0079, 0080, 0081, 0082 y 0083-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 27 de mayo de 2015, fueron comunicados los resultados provisionales a los presidentes y secretarías - tesoreras actuantes durante el período examinado.

La Secretaria – Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012, con comunicación de 11 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

Y WARENTA Y WATRO

“... En cuanto al inventario de bienes, en mi periodo de gestión los bienes de larga duración fueron codificados, en relación al terreno de 6000,05 m2, fue entregado en calidad de comodato a la Cruz Roja Española, para la construcción de la casa comunal, motivo por el cual no fue registrado contablemente y el otro terreno de 32.465,05 m2, fue registrado en el Registro de la propiedad el 8 de enero de 2015, en esa fecha yo no era servidora de la Junta; mantuve los inventarios actualizados...”.

Lo expuesto por la Secretaria - Tesorera no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto los bienes inmuebles observados debieron ser registrados contablemente y constar en los respectivos inventarios de la entidad; además en cuanto al bien que fue registrado en el Registro de la Propiedad el 8 de enero de 2015, la escritura de donación fue celebrada el 11 de noviembre de 2011, fecha en la cual la citada servidora se encontraba en funciones como Secretaria Tesorera del Gobierno Parroquial, por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

La Secretaria – Tesorera actuante durante el período de gestión comprendido desde el 17 de septiembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, con comunicación de 18 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

“... desde periodos (sic) anteriores se carece de dicha información pero las adquisiciones realizadas recientes estaban al (sic) inventario con valores no me fue posible realizarlas por el corto tiempo que labore ahí; la secretaria tesorera al finalizar cada año debe preparar los inventarios, hojas de vida útil de los bienes y activos, etc...”.

Lo puntualizado por la exservidora no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en su calidad de Secretaria - Tesorera, era responsable del área financiera de la entidad y debió cumplir con sus atribuciones y responsabilidades en el período que estuvo en funciones.

Conclusión

Los presidentes y las secretarías - tesoreras, no implantaron ni ejercieron procedimientos administrativos suficientes para el control, registro, uso, mantenimiento, constatación, reparación y baja de los bienes institucionales; ni se efectuaron los trámites respectivos para la contratación de pólizas de seguros; situaciones que no permitieron a la entidad contar con información veraz del

45 CUARENTA Y CINCO

patrimonio institucional y proteger los bienes contra los riesgos que pudieren presentarse.

Recomendaciones

Al Presidente

15. Dispondrá la conformación de comisiones con servidores independientes de las actividades de registro, control y custodia de bienes para que realicen por lo menos una vez al año, las constataciones físicas de los bienes institucionales. De los resultados obtenidos, dejarán constancia en actas debidamente legalizadas e informarán de forma inmediata al Presidente y Secretaria – Tesorera del Gobierno Parroquial, para la toma de decisiones oportunas.
16. Dispondrá a la Secretaria - Tesorera que mantengan registros actualizados, individualizados, numerados, debidamente organizados y archivados de los bienes institucionales; coloque en un lugar visible la codificación asignada a cada bien permitiendo su fácil identificación; y, vigilará su cumplimiento.
17. Dispondrá a la Secretaria - Tesorera que al momento de recibir, entregar bienes, elabore y suscriba la respectiva acta con el servidor responsable del bien, haciendo constar la descripción completa, cantidad de piezas o partes, valor, modelo, marca, color y demás características; y, que actualice dicha información en el sistema de registro para el control, conforme corresponda; y, supervisará su cumplimiento.
18. Realizará en conjunto con la Secretaria - Tesorera los trámites pertinentes para la contratación de pólizas de seguros contra todo riesgo a todos los bienes de propiedad del Gobierno Parroquial.

A la Secretaria - Tesorera

19. Conciliará periódicamente los saldos de los auxiliares contables con los reflejados en el mayor general, resultado que será confrontado con las existencias físicas, lo que permitirá detectar posibles errores y efectuar los ajustes correspondientes y

J. WARENTHA Y SEIS

así mantener un inventario actualizado y valorado que sustente los saldos contables; y, aperturará cuentas de orden para el registro y control de los bienes sujetos al control administrativo.

Cauciones y declaraciones patrimoniales juradas

Del análisis efectuado a la contratación, registro, control y pago de las cauciones durante el período analizado, se observaron los siguientes hechos:

- Durante los períodos comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 27 de junio de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, los vocales, presidentes y secretarías - tesoreras del Gobierno Parroquial, no dispusieron, contrataron, exigieron ni presentaron en forma previa a asumir el puesto o cargo en la entidad, así como también durante el desempeño del mismo, la presentación de la respectiva caución a favor del Gobierno Parroquial, omisión que provocó la desprotección respecto al fiel cumplimiento de los deberes encomendados; incumpliendo los citados servidores lo establecido en los artículos 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público; 2, 9, 13, 15, 16, 21 y 31 del Reglamento para Registro y Control de Cauciones y sus reformas, vigente hasta el 28 de abril de 2014; y, 1, 3, 9, 10 y 21, letras a), b), c) y h) del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, en aplicación desde el 29 de abril de 2014; e, inobservaron la Norma de Control Interno 403-06 Cuentas corrientes bancarias, antepenúltimo párrafo.
- De las 2 pólizas de seguro de fidelidad pública contratadas durante el período examinado, la signada con el número 3405 y que cubrió el período comprendido entre el 28 de junio de 2012 y el 28 de junio de 2013, no fue registrada en la Contraloría General del Estado; tampoco se actualizó, controló e informó sobre los nuevos ingresos y salidas relacionadas con los servidores caucionados, referente a la póliza 3798 inscrita en el ente de control, que protegió el período comprendido entre el 28 de junio de 2013 y el 28 de junio de 2014, se cita como ejemplo la principalización de un vocal suplente; y, el cese de funciones de los 4 vocales, Presidenta, Secretaria - Tesorera; por lo que los presidentes del Gobierno Parroquial, incumplieron lo establecido en los artículos 10 y 13 del Reglamento para Registro y Control de Cauciones y sus reformas, vigente hasta el 28 de abril

J. CUARENTA Y SIETE

de 2014; y, 10, número 2) y penúltimo párrafo y 21, letras a), f) y h) del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, en aplicación desde el 29 de abril de 2014.

Al respecto, la Secretaria – Tesorera en funciones desde el 13 de septiembre de 2012 y el 30 de abril de 2013, con comunicación de 27 de abril de 2015 recibida el 6 de mayo de 2015, indicó:

“... El GAD Parroquial Rural Vuelta Larga no se registró póliza de fidelidad en el período del 2012 – abril del 2013...”.

- Los 559,40 USD, correspondientes a las primas totales de las 2 pólizas de seguros de fidelidad pública contratadas durante el período examinado, el 40% de las primas no fueron cubiertas por los servidores caucionados, por lo que la Presidenta y secretarías - tesoreras, incumplieron lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para Registro y Control de Cauciones y sus reformas, vigente hasta el 28 de abril de 2014; que indica que en ningún caso la institución pública aportará con más del 60% de las primas de seguros; ocasionando el desembolso indebido de 223,76 USD correspondiente al 40%, que debió ser cubierto por los respectivos servidores caucionados, conforme el detalle que sigue:

No.	Fecha de pago	No. Ref. BCE	No. Póliza	Monto asegurado USD	Prima Total Incluido Impuestos y Otros Pagada	Valores que debieron pagarse USD		Valor pagado en más USD
						Entidad 60%	Servidores caucionados 40%	
1	2012-09-05	6098806	3405	10 000,00	259,40	155,64	103,76	103,76
2	2013-05.14	6753397	3798	10 000,00	300,00	180,00	120,00	120,00
Suman:					559,40	335,64	223,76	223,76

Las citadas servidoras, además incumplieron las disposiciones contenidas en el artículo 12, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, las Normas de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado; 403-08 Control previo al pago; y, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

En cuanto a la presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas, se observó que los presidentes del Gobierno Parroquial y los servidores que prestaron sus servicios en el Gobierno Parroquial, durante los períodos de gestión que constan en el cuadro que sigue, no dispusieron, exigieron ni presentaron las respectivas

WARENTA Y OCHO

declaraciones patrimoniales juradas al iniciar y finalizar sus funciones y cada dos años, conforme lo establece los artículos 31, número 9, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 1, 2 y 4 de la Ley que Regula las Declaraciones Patrimoniales; 1, 3, 4, 5 y 6 de las Normas para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas y sus reformas.

Servidores	Periodo de gestión		Declaración patrimonial jurada no presentada
	Desde (año-mes-día)	Hasta (año-mes-día)	
Secretarias - tesoreras	2014-05-15	2014-12-31	Inicio de gestión
	2013-05-01	2014-05-14	Inicio y fin de gestión
	2012-09-17	2013-04-30	Inicio y fin de gestión
	2012-05-03	2012-09-12	Inicio y fin de gestión
	2010-09-01*	2012-03-30	Fin de gestión
Vocales	2012-05-20	2014-05-04	Inicio de gestión
	2010-09-01*	2014-05-14	Periódica y de fin de gestión
	2010-09-01*	2014-05-14	Periódica
	2010-09-01*	2014-05-14	Periódica
	2010-09-01*	2012-03-21	Periódica y de fin de gestión
Presidentes	2012-03-22	2014-05-14	Inicio de gestión
	2010-09-01*	2012-03-20	Fin de gestión
	2014-05-15	2014-12-31	Inicio de gestión

*= Fecha de inicio del examen especial

Fuente: Carpeta personal de los servidores que reposa en el archivo institucional de la entidad, proporcionada por la Secretaria-Tesorera del GADPRVL, con oficio 00.05/GG YE/2015 de 5 de mayo de 2015, Ref. OR 36; página web www.contraloria.gob.ec; y, detalle de servidores que presentaron declaraciones patrimoniales juradas ante la Contraloría General del Estado, proporcionado por la Delegada Provincial de Esmeraldas, encargada, con memorando 0167-DR10-DPE-A de 4 de mayo de 2015, Ref. MR 2

Los presidentes no exigieron la presentación de las referidas declaraciones a los servidores y trabajadores que durante el período examinado desempeñaron las funciones de: Asistente Jurídico, Promotor Comunitario, Secretaria de Reforestación y Auxiliar de Servicios.

Al respecto, la Secretaria Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 13 de septiembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, con comunicación de 27 de abril de 2015, recibida el 6 de mayo de 2015, indicó:

"... En mi período de septiembre de 2012-abril 2013 no me presentaron declaraciones juramentadas ya que vienen de períodos anteriores, solo un nombramiento de la secretaria-tesorera de libre remoción..."

La Secretaria Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 20 de mayo de 2015, señaló:

✂ CUARENTA Y NUEVE

“... Detalle de las declaraciones patrimoniales juramentadas de los funcionarios y servidores de la entidad... durante el período de examen.- No se presentaron declaraciones juramentadas...”

Los hechos comentados se produjeron por los deficientes controles ejercidos por parte de los presidentes y las secretarías - tesoreras; y, la omisión de la rendición y presentación de las cauciones y declaraciones patrimoniales juradas por parte de los servidores del Gobierno Parroquial, ocasionando que no se cumpla con la obligatoriedad y las formalidades de presentación, registro, control y actualización de las pólizas de seguro de fidelidad contratadas y declaraciones patrimoniales juradas ni tampoco se exigiera o presentara los citados documentos previa a la posesión del cargo o durante el desempeño del mismo a los servidores del Gobierno Parroquial; que existan períodos desprotegidos sobre el fiel cumplimiento de los deberes encomendados a los servidores; y, que 223,76 USD correspondiente al 40% de la prima de las pólizas de seguro no fuera cubierta por los servidores caucionados o descontado de sus remuneraciones; por lo que los servidores citados incurrieron en el incumplimiento a más de las disposiciones anteriormente citadas, lo estipulado en los artículos 231 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 70, letra u); 340, 341 a) y b); y, 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; consecuentemente están inmersos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 77, números 1, letras a), d) y h); 2, letra a); y, 3, letras a), b), c), y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0090, 0091, 0092, 0093, 0094, 0095, 0096, 0097, 0098, 0099, 0100, 0101, 0102 y 0103-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 1 de junio de 2015, los hechos comentados fueron puestos en consideración de los vocales, presidentes y secretarías - tesoreras, en funciones durante el período examinado.

La Vocal actuante durante el período de gestión comprendido desde el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con oficio 003-VGAD.-2015 de 8 de junio de 2015, recibido el 18 del mismo mes y año, dirigido al equipo de auditoría, indicó:

“... Ustedes manifiestan que del análisis a la contratación, registro, control y pago de las cauciones durante el período analizado, se observó que durante los períodos comprendidos entre el 1 de diciembre de 2010 y el 27 de junio de 2012; y el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, los vocales, presidente y servidores del GAD Parroquial, no dispusieron, contrataron, exigieron ni

J CINCUENTA

presentaron en forma previa al asumir el puesto o cargo en la entidad, así como durante el desempeño del mismo, la presentación de la respectiva caución a favor del gobierno parroquial, omisión que provoco la desprotección respecto al fiel cumplimiento de los deberes encomendados, incumpliendo expresas disposiciones legales y normativas relacionadas a los hechos comentados.- Así mismo a reglón seguido citan casos de períodos anteriores al de mi gestión, por eso no lo menciono, ni presento criterios o puntos de vista al respecto...”

Lo señaló por la Vocal no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto la citada servidora, ejerció sus funciones entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, período que fue observado por la no presentación de la caución, tal como consta en las cinco primeras líneas de la opinión de la Vocal.

La Secretaria - Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012, con comunicación de 11 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... mi última declaración presentada en la Contraloría General del Estado, como servidora de Gad (sic) Parroquial Rural de (sic) Vuelta Larga, fue el 29 de noviembre de 2011. Adjunto copia de la declaración que confirman mis dichos...”

Lo expuesto por la Secretaria - Tesorera no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto la citada servidora al finalizar su período de gestión, debió presentar la respectiva declaración patrimonial jurada ante la Contraloría General del Estado y posterior al Gobierno Parroquial, por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

El Vocal en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014, con oficio 003-VOCAL de 16 de junio de 2015, dirigido al equipo de auditoría, señaló:

“... fue autorizado el presidente para que se descuente de mi sueldo para el pago de la caución.- En cuanto tiene relación a la presentación de las declaraciones patrimoniales juradas... presenta un cuadro que no me incluye como parte de la deficiencia comentada...”

Lo indicado por el Vocal ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, al señalar que autorizó al Presidente del Gobierno Parroquial se le descuente de su remuneración el costo de la caución; además, no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría en

5 CINCUENTA Y UNO

lo referente a las declaraciones patrimoniales, por cuanto el citado servidor, si constó en el detalle de los servidores que no han presentado periódicamente las referidas declaraciones, por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

Los vocales actuantes durante el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con oficios 003-VOCAL de 16 de junio de 2015, dirigidos al equipo de auditoría, indicaron:

"... fue autorizado el presidente para que se descuenta de mi sueldo para el pago de la caución..."

Lo puntualizado por los vocales corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, al señalar que autorizaron al Presidente del Gobierno Parroquial, que se descuenta de sus remuneraciones el valor correspondiente de la caución.

La Secretaria – Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 3 de mayo y el 12 de septiembre de 2012, con comunicación de 18 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

"... En los meses que desempeñe (sic) el cargo de Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial de Vuelta Larga, no pude cumplir con la caución personal porque el Gobierno Parroquial se encontraba en conflicto y existía una inestabilidad administrativa. Solo se pudo cumplir a finales de mi salida, con el pago de la Póliza de Seguros de Fidelidad Pública de todos los miembros del Gobierno Parroquial incluida mi persona por valor de \$259.40 que se transfirió a Hispana de Seguros, fecha que ya se contaba con el documento emitido por el juez en donde se permitía que la señora presidenta (sic)... podía registrar firmas. Cabe mencionar que no se descontó de los funcionarios el pago de la póliza como correspondía..."

La opinión expuesta por la exservidora, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, al señalar que no cumplió al inicio de sus funciones con la rendición de la respectiva caución; y, que la póliza de fidelidad pública que fue pagada con recursos de la entidad, no se descontó a los servidores caucionados el porcentaje que les correspondía cubrir.

La Secretaria – Tesorera actuante durante el período de gestión comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

J UNOVENTA Y DOS

“... En los (sic) referente al pago correspondiente al pago (sic) del 40% de la prima de seguro de cauciones que correspondió cancelar a los funcionarios caucionados, me permito adjuntarle el oficio con fecha 18 de junio del 2015 en el cual se manifiesta al Sr. Presidente del Gad (sic) Parroquial que en virtud que aun (sic) no se ha cancelado la liquidación correspondiente por el tiempo laborado en la institución, AUTORIZO DESCONTAR LOS VALORES CORRESPONDIENTES AL VALOR POR PRIMA DE SEGURO DE CAUCION (sic)..”.

Lo expuesto por la Secretaria - Tesorera corrobora lo comentado por el equipo de auditoria, al indicar que el valor correspondiente al 40% de la prima que debieron cubrir los servidores caucionados, autorizó que se descuente de la liquidación de sus haberes pendiente de pago.

La Secretaria – Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigidas al equipo de auditoría, señaló:

“... En mi período de gestión, recepte (sic) las declaraciones juramentadas de vocales, excepto la del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga, pertenecen al período de 2014-2016 y de la señora Secretaria Tesorera, documentos que fueron entregados y registrados en la Contraloría....- Cauciones.- no se logró obtener las cauciones por motivo de que la aseguradora al momento de iniciar los trámites, me indicó que no podía ejecutar la caución por motivo que el señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural tenía impedimento legales y que el sistema y (sic) no permitía realizar el trámite respectivo; particular que comunique (sic) oportunamente al Presidente...”.

La opinión de la Secretaria - Tesorera corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, al exponer que no recibió la declaración patrimonial jurada del Presidente en funciones entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014; y, por motivo que el Presidente del Gobierno Parroquial tuvo impedimentos legales, lo que no permitió contratar la caución de los servidores de la entidad. En cuanto a la presentación declaración patrimonial jurada, en su calidad de Secretaria – Tesorera, no modifica lo comentado, al no presentar la referida declaración en la Contraloría General del Estado.

J CINCUENTA Y TRES

Conclusión

Los deficientes controles ejercidos por parte de los presidentes y las secretarías - tesoreras; y, la omisión de la rendición y presentación de las cauciones y declaraciones patrimoniales juradas por parte de los servidores del Gobierno Parroquial, ocasionaron que no se cumpla con la obligatoriedad y las formalidades de presentación, registro, control y actualización de las cauciones y declaraciones patrimoniales juradas ni tampoco se exigiera o presentara previa a la posesión del cargo o durante el desempeño del mismo los citados documentos, a los servidores del Gobierno Parroquial; que existan períodos desprotegidos sobre el fiel cumplimiento de los deberes encomendados a los servidores; y, que 223,76 USD correspondiente al 40% de las primas de las pólizas de seguro, no fuera cubierta por los servidores caucionados o descontado de sus remuneraciones.

Recomendaciones

Al Presidente

20. Previo al registro de los nombramientos y contratos de los servidores que se incorporen a la entidad o cuando realicen cambios administrativos de los mismos, requerirá la presentación de la respectiva caución o se gestione su inclusión en las pólizas de seguros de fidelidad pública corporativas contratadas por la entidad; e informará oportunamente las novedades presentadas a la Contraloría General del Estado para su registro y control.
21. Se abstendrá de autorizar pagos por montos que excedan a los permitidos para la contratación de póliza de seguro de fidelidad para el desempeño de cargos públicos; y, en caso de que la entidad cubra la totalidad del gasto, dispondrá que se descuente a los servidores caucionados el valor correspondiente; de lo cual vigilará su cumplimiento.
22. Exigirá a los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, tanto al inicio como al finalizar su gestión y cada dos años, la presentación de las Declaraciones Patrimoniales Juradas en las oficinas de la Contraloría General del Estado y del Gobierno Parroquial.

JC CINCUENTA Y CUATRO

Proceso de recuperación y declaraciones del IVA pagado en compras

Del análisis efectuado al proceso de recuperación y declaraciones del Impuesto al Valor Agregado pagado por el Gobierno Parroquial en las adquisiciones de bienes y demanda de servicios, se observaron los siguientes hechos:

De conformidad con el oficio 00.05/GGYE/2015 de 5 mayo 2015, suscrito por la Secretaria - Tesorera, en las declaraciones de impuestos efectuadas al Servicio de Rentas Internas, durante el período examinado, se pagó con recursos institucionales por Impuesto al Valor Agregado el valor de 22 941,59 USD, de los cuales hasta la fecha de corte del examen, los presidentes y las secretarías - tesoreras, no realizaron las gestiones pertinentes y necesarias ante el Servicio de Rentas Internas, de solicitud de verificación del referido impuesto para su devolución o compensación presupuestaria por parte del Ministerio de Finanzas; incumpliendo los presidentes y las secretarías - tesoreras, actuantes en el período examinado las disposiciones contenidas en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas; la disposición transitoria décima número 10.5 de la Ley de Empresas Públicas; el artículo 175 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente hasta el 29 de diciembre de 2011; y, las resoluciones NAC-DGERCG10-00046 de 19 de febrero de 2010; y, NAC-DGERCG12-00106 de 9 de marzo de 2012, que establecen las normas de procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a Entidades y Organismos del Sector Público y Empresas; y, el procedimiento para la verificación de los valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, a efectos de que estos valores sean informados por parte del Servicios de Rentas Internas, al Ministerio de Finanzas, para el inicio del respectivo proceso de asignación presupuestaria, de conformidad con la Ley, en su orden.

Al respecto, el Director Provincial de Esmeraldas del Servicios de Rentas Internas, con oficio 108020150STR000432 de 14 de abril de 2015, en respuesta al requerimiento realizado por el equipo de auditoría, con oficio 0003-DR10-DPE-AE-GADPVL de 8 de abril de 2015, referente a las resoluciones emitidas por devoluciones del Impuesto al Valor Agregado, indicó:

JE CINCUENTA Y CINCO

“... No ha realizado solicitud alguna ante la Administración Tributaria respecto a Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado relacionada a la verificación de valores del IVA por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014...”.

La Secretaria - Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 14 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2014, con oficio 00.05/GGYE/2015 de 5 de mayo de 2015, señaló:

“... 12.- En este punto no se detalle de (sic) los valores solicitados, devueltos o compensados por devolución del impuesto del valor agregado, IVA (por que no se ha solicitado la devolución del IVA por lo tanto no se anexa información)...”.

Las secretarias - tesoreras actuantes durante el período de gestión comprendido entre el 13 de septiembre de 2012 y el 14 de abril de 2013, con comunicaciones de 27 de abril y de 21 de mayo de 2015, de similar contenido, indicaron:

“... No se solicitó la devolución del IVA pagado, ya que se lo pago en el primer trimestre del año 2013 todo lo atrasado y poder recuperarlo al final de cada año...”.

Adicionalmente, en las referidas declaraciones se verificó que el formulario de declaración del Impuesto al Valor Agregado 66478459 de 11 de mayo de 2013, correspondiente al mes de abril de 2013, contiene errores en cuanto a la información de las compras efectuadas en el período declarado, las que fueron reportadas incorrectamente en los casilleros 401, 411 y 421 del resumen de ventas y otras operaciones del período que declara, lo que ocasionó un pago indebido por 2 538,36 USD, como se demuestra a continuación:

Contenido	Valor USD
Impuesto al Valor Agregado generado en Ventas (a)	0,00
Impuesto al Valor Agregado generado en compras (b)	2 538,36
Factor de proporcionalidad para crédito tributario (c)	0,00
Crédito tributario aplicable en este período (e = b*c)	0,00
Impuesto causado (f = a - e)	0,00
Retenciones en la fuente del Impuesto Al Valor Agregado (g)	1 660,77
Total impuesto a pagar (h = f + g)	1 660,77
Total impuesto pagado (i)	4 199,13
Diferencia pagada indebidamente (j = h - i)	2 538,36

Fuente: Declaraciones de impuestos, proporcionados por la Secretaria Tesorera del GADPRV, con oficio 00.05/GGYE/2015 de 5 de mayo de 2015, Ref. OR 36

J^e CINCUENTA Y SEIS

La Presidenta y la Secretaria - Tesorera incumplieron el artículo 68 de la Ley de Régimen Tributario Interno; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado; y, 403-08 Control previo al pago.

Los hechos comentados se presentaron por la falta de gestión ante el Servicio de Rentas Internas, para la recuperación del IVA y de control previo a las declaraciones y pago del referido impuesto, por parte de los presidentes y secretarías - tesoreras del Gobierno Parroquial actuantes en el período examinado, ocasionando que 22 941,59 USD por concepto del Impuesto al Valor Agregado pagado en compras no haya sido solicitado su verificación, ni reintegrado oportunamente por el Ministerio de Finanzas; y, que 2 538,36 USD fueran declarados y pagados indebidamente por el citado impuesto, impidiendo destinar estos recursos en obras y actividades institucionales que brinden beneficio a la comunidad, provocando la disminución de los recursos económicos por el valor pagado indebidamente; e incumpliendo a más de las disposiciones anteriormente citadas, lo estipulado en los artículos 12, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 70, letra u); 339, 340 y 341, letras a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0063, 0064, 0072, 0073, 0074, 0075 y 0076-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 26 de mayo de 2015, los hechos comentados fueron puestos en consideración de los presidentes y secretarías - tesoreras, actuantes durante el período examinado.

La Secretaria - Tesorera actuante durante el período de gestión comprendido desde el 17 de septiembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, con comunicación de 3 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría y recibida el 18 del mismo mes y año, indicó:

“... En cuanto a la declaración del mes de abril que esta errada no fue realizada en mi periodo (sic) ya que las declaraciones se realizan al mes siguiente y mi periodo (sic) duro hasta abril del 2013 por lo que dicha declaración fue elaborado al mes siguiente por la secretaria tesorera posterior a mi (sic). Y para

J. CINCUENTA Y SIETE

este caso se averiguo en el SRI por lo que piden la sustitutiva de dicha declaración el cual lo va a realizar la secretaria tesorera posterior a mi (sic)...".

La opinión expuesta por la exservidora corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, al confirmar que existe un error en la declaración del IVA del mes de abril de 2013 y que las gestiones de corrección las ejecutará la Secretaria - Tesorera responsable.

La Secretaria - Tesorera en funciones desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012, con comunicación de 11 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

"... Durante mi periodo de gestión las transferencias enviadas por el Ministerio de Finanzas, no llegaban oportunamente a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga, situación que retrasaba el pago de las obligaciones a terceros, en este caso los pagos por multas e intereses salen de mi responsabilidad, por cuanto no existan (sic) los recursos necesarios para efectuar los pagos respectivos oportunamente. Y no se solicitó recuperación IVA en esos períodos por el motivo que o se iba (sic) a realizar en el año 2012 pero sucedieron las dificultades con los miembros de la JUNTA PARROQUIAL y el tramite no se realizo (sic)...".

Lo puntualizado por la exservidora no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en su calidad de Secretaria - Tesorera del Gobierno Parroquial, debió realizar las gestiones pertinentes ante el Servicios de Rentas Internas para la recuperación de Impuesto al Valor Agregado pagado en compras.

La Secretaria – Tesorera actuante durante el período de gestión comprendido entre el 3 de mayo y el 12 de septiembre de 2012, con comunicación de 18 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

"... En este punto, indico que durante los meses que estuve en funciones, los cuales fueron de problemas legales administrativos entre la presidenta en funciones y el destituido presidente de ese entonces, no nos permitió el SRI legalizar ya que existía juicio entre ambas partes y hasta que el juez no determinara no se pudo verificar...".

Lo expuesto por la exservidora confirma lo comentado por el equipo de auditoría, al señalar que en el período que estuvo en funciones como Secretaria - Tesorera, existieron problemas legales institucionales, por lo que el Servicio de Rentas Internas no les permitió legalizarse y así solicitar la verificación.

JC CINCUENTA Y OCHO

El Presidente en funciones en los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... Durante mi último período de gestión, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga, he realizado las gestiones necesarias antes (sic) el Servicio de Rentas Internas, para que procedan a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA)...”.

Lo indicado por el Presidente no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se presentó evidencia documental de las gestiones realizadas ante el Servicios de Rentas Internas; además, el Director Provincial de Esmeraldas del Servicios de Rentas Internas, con oficio 108020150STR000432 de 14 de abril de 2015, informó que ante la Administración Tributaria no ha realizado solicitud alguna respecto a Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado, manteniéndose el comentario en su contenido.

Conclusión

La falta de gestión ante el Servicio de Rentas Internas para la recuperación del IVA y de control previo a las declaraciones y pago del referido impuesto, por parte de los presidentes y las secretarías - tesoreras del Gobierno Parroquial actuantes en el período examinado, ocasionaron que los valores pagados por el Impuesto al Valor Agregado durante el período examinado no hayan sido solicitado su verificación, ni reintegrado oportunamente por el Ministerio de Finanzas; y, que 2 538,36 USD fueran declarados y pagados indebidamente por el citado impuesto, impidiendo destinar estos recursos en obras y actividades institucionales que brinden beneficio a la comunidad, provocando la disminución de los recursos económicos por el valor pagado indebidamente.

Recomendaciones

Al Presidente

23. Dispondrá a la Secretaria – Tesorera gestione permanentemente ante el Servicio de Rentas Internas, la solicitud de verificación del Impuesto al Valor Agregado

pagado en compras, a efectos de que estos valores sean informados por la citada entidad, al Ministerio de Finanzas, para el inicio del respectivo proceso de asignación presupuestaria y reintegro, de conformidad con la Ley; y, supervisará su cumplimiento.

Al Presidente y Secretaria - Tesorera

24. Previo a la declaración y pago de los impuestos, verificarán que la información consignada en los formularios de declaración se encuentre de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el efecto, a fin de evitar pagos indebidos.

Pagos de remuneraciones y aportaciones al IESS

De conformidad con la información proporcionada por la Secretaria - Tesorera, con oficios 00.05, 00.07 y 00.08/GGYE/2015 de 5 y 8 de mayo de 2015, respectivamente; y, el Secretario General de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, con oficio SG-2015-3473 de 30 de abril de 2015, referente a los comprobantes de egreso, roles de pagos, aportaciones al IESS y transferencias realizadas a través del Sistema de Pagos Interbancario del Sector Público SPI-SP, se verificó que los presidentes y secretarías - tesoreras al momento de elaborar los roles de pago y efectuar las transferencias por concepto de remuneraciones, fondos de reserva y décimos a los servidores del Gobierno Parroquial, no calcularon ni pagaron correctamente los valores a percibir por dichos beneficios, ni tampoco dedujeron los concernientes a los descuentos de Ley, ocasionando que durante el período examinado se desembolsen a las cuentas bancarias de 9 servidores, valores superiores a los establecidos, generando pagos en más por 2 841,95 USD (anexo 3).

Observándose además, que durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de julio de 2012, las aportaciones por el seguro general obligatorio de los servidores del Gobierno Parroquial pagado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social fueron calculados tanto el aporte personal como patronal sobre remuneraciones inferiores a las percibidas, como se demuestra a continuación:

SESENTA

Meses Aportado	Cargo	RMU percibida USD	RMU reportada al IESS USD
Septiembre 2010 a agosto 2011	Vocales	271,25	264,00
	Presidente	775,00	380,00
	Secretaria - Tesorera	555,00	380,00
Agosto 2011 a julio 2012	Vocales	327,60 / 327,25	264,00 / 292,00
	Presidente	936,00	380,00
	Secretaria - Tesorera	555,00	380,00

Fuente: Consulta consolidada de planillas y detalle de pagos al IESS, proporcionado por la Secretaria Tesorera del GADPRV, con oficio 00.05/GGYE/2015 de 5 de mayo de 2015, Ref. OR 36

Además, se constató que se efectuaron pagos por aportaciones del seguro general, préstamos quirografarios y fondos de reserva de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2012, enero y febrero de 2014, de 3 servidores que estuvieron cesantes y en comisión de servicios sin remuneración y de una profesional que no ejerció las funciones de Secretaria - Tesorera del Gobierno Parroquial, valor que ascendió a 2 625,00 USD; así:

Servidor	Seguro General Obligatorio	Préstamo Quirografario	Fondo de Reserva	Total
Presidente	809,34			809,34
Secretaria - Tesorera 1	564,00	672,17		1 236,17
Vocal	174,04		64,14	238,18
Profesional	341,31			341,31
Suman:	1 888,69	672,17	64,14	2 625,00

Fuente: Consulta consolidada de planillas y detalle de pagos al IESS, proporcionado por la Secretaria Tesorera del GADPRV, con oficio 00.05/GGYE/2015 de 5 de mayo de 2015, Ref. OR 36; y, Comprobantes de Pago, proporcionados por el Director Provincial de Esmeraldas del IESS, con oficio 13000800.146-DPE de 28 de abril de 2015, Ref. OR 25

Al respecto, la persona que no ejerció las funciones de Secretaria - Tesorera, con comunicación de 28 de abril de 2015, señaló:

*"... no ejercí en ningún momento las funciones de **SECRETARIA-TESORERA** en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VUELTA LARGA**, puedo manifestar en honor a la verdad que el señor ... me solicitó que colabore con él en calidad de Secretaria - Tesorera a lo cual acepte, pero en ningún momento firme contrato ni nombramiento como tal y por ende no recibí pago alguno, por esta razón no entiendo cómo han realizado aportaciones al IESS sin yo haber recibido sueldo y sin haber firmado un rol de pago que abalice (sic) que haya laborado en dicha institución..."*

La Secretaria - Tesorera actuante durante el período de gestión comprendido entre el 17 de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013, con comunicación de 18 de mayo de 2015, indicó:

"... En mi periodo (sic) correspondiente a septiembre del 2012- abril del 2013 a estas personas no se le siguieron aportando porque la presidenta me ordeno

SESENTA Y UNO

(sic) que les haga el respectivo aviso de salida ya que no tenían ninguna función dentro del GAD Parroquial Rural Vuelta Larga quedando desde esa fecha en adelante constando en el IESS los miembros actuales del GAD Parroquial Rural Vuelta Larga...”.

La Presidenta en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 1 de abril de 2012 hasta el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 19 de mayo de 2015, señaló:

“... 1.) La licenciada... nunca le conocí como persona ni como Secretaria Tesorera, Del (sic) GAD Parroquial De (sic) Vuelta Larga.- 2.) En las aportaciones al Seguro Social Del Señor (sic)... y... en calidad de presidente y secretaria tesorera; el seguro social realiza automáticamente las aportaciones...”.

El Presidente actuante durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre del 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con oficio 00.23/GADPRVL/2015 de 23 de mayo de 2015, indicó:

“... la Licenciada... se la nombro (sic) en calidad de Secretaria - Tesorera en el mes de agosto del año 2012 y por ende fue afiliada como corresponde, cabe indicar que dicha ex funcionaria solo (sic) realizo (sic) cambios en las instituciones locales ya el (sic) GAD se encontraba en Problemas internos entre ellos mi destitución, razón por la cual Sra... no logro registrar su firma en el banco central del ecuador (sic) en calidad de secretaria-tesorera de igual manera no se logró acudir a las oficinas del GAD por que la Sra... y otros (sic) personas tenían tomadas las oficinas del GAD de Vuelta Larga...”.

Lo comentado se originó por la falta de controles previo y de verificación al momento de elaborar los roles de pago, efectuar las transferencias por concepto de remuneraciones, fondos de reserva y décimos; y, los registros de los avisos de entrada, salida y cambios de remuneraciones de los servidores de la entidad y pagos de las aportaciones del IESS, por parte de los presidentes y secretarías - tesoreras; lo que sumado a la inestabilidad de las autoridades por los conflictos internos acontecidos en la entidad y la ausencia de gestiones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por los mismos, con la finalidad de recuperar las aportaciones indebidas; ocasionó que las aportaciones del seguro general obligatorio de los servidores fuera calculado y pagado sobre remuneraciones inferiores a las percibidas; y, que se paguen con recursos institucionales el valor de 2 841,95 USD en exceso a 9 servidores por remuneraciones y beneficios de Ley; y, 2 625,00 USD por aportaciones al IESS indebidamente de 3 exservidores y una persona que no prestó sus servicios

J SESENTA Y DOS

en el Gobierno Parroquial, provocando la disminución de los recursos institucionales; incumpliendo los artículos 2, 11, 12 y 15 de la Ley de Seguridad Social; 12, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 70, letra u) y 341 letras a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado; y, 403-08 Control previo al pago; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c), d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0063, 0064, 0065, 0066, 0067, 0068, 0072, 0073, 0074, 0075, 0076 y 088-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 26 de mayo de 2015, el equipo de auditoría puso en conocimiento de los presidentes, secretarías - tesoreras, servidores y personas relacionadas en funciones durante el período examinado, los hechos comentados.

Los vocales actuantes durante el período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2010 y el 14 de mayo de 2014, con comunicaciones de 9 de junio de 2015, de similar contenido, dirigidas al equipo de auditoría, señalaron:

"... Que he oficiado al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Vuelta Larga, la debida autorización, a fin de que se nos descuenten de mi liquidación el exceso de las remuneraciones mensuales que percibía en calidad de Vocal Principal de este organismo parroquial.- Para los fines pertinentes, adjunto copia del oficio dirigido al GAD de Vuelta Larga..."

Lo indicado por los exservidores ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, al expresar que oficiaron al Gobierno Parroquial para que les descuenten los valores pagados en exceso por el concepto de remuneraciones.

La Secretaria - Tesorera en funciones desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012, con comunicación de 11 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

"... Los valores pagados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por aporte patronal y personal, fueron considerados sobre remuneraciones inferiores en relación con el valor percibido por los Vocales, Presidentes y Secretarías Tesoreras, debido a la falta de recursos económicos, situación que dio lugar

JC SESENTA Y TRES

para que mediante resolución los vocales decidieron considerar otros valores para efectuar los cálculos de los rubros mencionados. Adjunto acta de sesión de los vocales de 1 de septiembre de 2011. En referencia a que se pagó por aportaciones del seguro general, préstamos quirografarios y fondos de reserva de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2012, enero y febrero de 2014, de 3 servidores que estuvieron cesantes o en comisión de servicios sin remuneración y de una profesional que no ejerció la función de Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga; le informo señora Auditora que yo ya no laboraba en la institución mencionada, porque en marzo de 2012, las autoridades de la junta (sic) no me permitieron ingresar a cumplir mis actividades; consecuentemente deje de laborar en la mencionada institución...”.

La opinión expuesta por la Secretaria - Tesorera ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, al confirmar que las aportaciones del seguro general al IESS fueron realizadas con otros valores por resolución de los vocales e indicar que dejó de laborar desde el mes de marzo de 2012 en el Gobierno Parroquial, por lo que no tenía derecho a las aportaciones realizadas en los meses de abril a septiembre de 2012 del seguro general; y, los pagos por préstamos quirografarios debieron ser cancelados por la citada servidora.

La Secretaria - Tesorera actuante durante el período de gestión comprendido entre el 3 de mayo y el 12 de septiembre de 2012, con comunicación de 18 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

“... En lo concerniente a las aportaciones y pagos al IESS de los señores... puedo indicar, hasta que el juez que llevaba la causa no dictaminara a favor de la señora... a nosotros no se nos permitió registrar firmas en ninguna institución, pero al parecer si han permitido que el señor... estando en proceso judicial si podía hacer uso de claves. El juez que llevaba la causa debió tomar las medidas cautelares en las instituciones que tenían que ver con la administración parroquial, con la finalidad de precautelar sus fondos”.- Con fecha 28 de agosto del 2012, con la orden del juez se nos permitió registrar solo firma en el Banco Central de Ecuador. Con fecha 05 de septiembre del 2012, por autorización escrita de la señora... procedimos a realizar pagos de nómina de personal, Viatico (sic) a la señora presidenta y a 3 personas por servicios (Sistema Contable Quipus, servicios profesionales, póliza de seguro). Si bien es cierto que los descuentos que se hicieron para el IESS, no fueron correctos, se debe ser responsable y devolver los recursos que fueron pagados en más y que de una u otra forma afectan al Gobierno Parroquial...”.

Lo expuesto por la Secretaria – Tesorera ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, al confirmar sobre las aportaciones realizadas a exservidores y a una persona que no desempeño las funciones de Secretaria - Tesorera e indicar que

SESENTA Y CUATRO

efectúo los pago de 5 de septiembre de 2012, en los cuales hubo pagos en más por concepto de remuneraciones.

La Secretaria - Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

*“... En los (sic) referente a los pagos de remuneraciones en los cuales se detalla el pagos (sic) en exceso y en otros casos el no descuento de ciertos valores pendientes, me permito adjuntarle el oficio con fecha 18 de junio del 2015, en el cual se manifiesta al Sr. Presidente del Gad (sic) Parroquial que en virtud que aun (sic) no se ha cancelado la liquidación correspondiente por el tiempo laborado en la institución, **AUTORIZO DESCONTAR LOS VALORES CORRESPONDIENTES...**”.*

Lo indicado por la exservidora corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, al expresar que autorizó al Presidente del Gobierno Parroquial descontar los valores no deducidos en el pago de remuneraciones.

El Presidente actuante durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

“... Los valores pagados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por aporte patronal y personal, fueron considerados sobre remuneraciones inferiores en relación con el valor percibido por los Vocales, situación que se resolvió mediante resolución de los vocales por la falta de recursos económicos. Adjunto acta de sesión de los vocales de 1 de septiembre de 2011...”.

La opinión del Presidente confirma lo comentado por el equipo de auditoría, al señalar que las aportaciones del seguro general al IESS fueron realizadas sobre remuneraciones inferiores en relación con el valor percibido, por resolución de los vocales; aunque, no se proporcionó evidencia documental del acta citada.

Conclusión

La ausencia de controles previo y de verificación al momento de elaborar los roles de pago, efectuar las transferencias por concepto de remuneraciones, fondos de reserva y décimos; y, los registros de los avisos de entrada, salida y cambios de

JF SESENTA Y CINCO

remuneraciones de los servidores de la entidad y pagos de las aportaciones del IESS, por parte de los presidentes y las secretarías - tesoreras; lo que sumado a la inestabilidad de las autoridades por los conflictos internos acontecidos en la entidad y la falta de gestión ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por los mismos con la finalidad de recuperar las aportaciones indebidas; ocasionó que las aportaciones del seguro general obligatorio de los servidores fuera calculado sobre remuneraciones inferiores a las percibidas; y, que se paguen con recursos institucionales el valor de 2 841,95 USD en exceso a 9 servidores por remuneraciones y beneficios de Ley; y, 2 625,00 USD por aportaciones al IESS indebidamente de 3 exservidores y una persona que no prestaron sus servicios en el Gobierno Parroquial, provocando la disminución de los recursos institucionales.

Recomendaciones

Al Presidente

25. Dispondrá a la Secretaria - Tesorera que previo al registro y pago de remuneraciones, verifique que los componentes remunerativos y los descuentos por aportaciones del seguro general obligatorio y préstamos quirografarios e hipotecarios al IESS de cada servidor se encuentren de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el efecto y por el importe correspondiente; y, supervisará su cumplimiento.
26. Se abstendrán de autorizar los avisos de entrada del personal en el aplicativo del IESS, sin que exista en forma previa la evidencia documental de la relación laboral que los habilite o acredite.

A la Secretaria – Tesorera

27. Efectuará las aportaciones y pagos del seguro general obligatorio de los servidores del Gobierno Parroquial, por el importe de las remuneraciones establecidas en los nombramientos, contratos y en la Ley.

J SESENTA Y SEIS

Multas e intereses por mora pagados con recursos institucionales

La falta de estudios de los calendarios de ejecución y desarrollo de las actividades institucionales en relación a las previsiones mensuales de ingresos y la priorización y fijación de cupos de gastos de las mismas; esto sumado a la inoportunidad de las declaraciones de impuestos, pago y legalización de la decimotercera y decimocuarta remuneración año 2012 y los retrasos en los desembolsos de las obligaciones tanto patronales, tributarias como financieras de la entidad, por planillas de aportes, fondos de reservas, préstamos y retenciones de los impuestos al Valor Agregado y a la Renta, por parte de los presidentes y secretarías - tesoreras del Gobierno Parroquial; generaron multas e intereses por mora que fueron autorizadas, registradas y pagadas con recursos institucionales por el total de 1 570,33 USD y 745,85 USD, en su orden; lo que disminuyó la disponibilidad económica del Gobierno Parroquial e impidió destinar esos recursos en actividades que vayan en beneficio de la comunidad.

Valor expresado USD

Descripción	Años					Total
	2010*	2011	2012	2013	2014	
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social						
Multas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Interés por Mora	0,84	100,29	26,42	17,88	3,00	148,43
Servicio de Rentas Internas						
Multas	43,87	999,85	0,00	253,06	211,80	1 508,58
Interés por Mora	68,09	366,43	0,00	64,78	56,66	555,96
Banco del Estado						
Multas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Interés por Mora	0,00	10,59	20,21	10,66	0,00	41,46
Ministerio de Relaciones Laborales						
Multas	0,00	0,00	0,00	61,75	0,00	61,75
Interés por Mora	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Multas:	43,87	999,85	0,00	314,81	211,80	1 570,33
Total Interés por Mora:	68,93	477,31	45,07	93,32	59,66	745,85

* = Desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2010

Fuente: Reporte de declaraciones, proporcionados por el Director Provincial de Esmeraldas del SRI, con oficio 10802019OSTR000432 de 14 de abril de 2015, Ref. OR 8; Comprobantes de Pago, proporcionados por el Director Provincial de Esmeraldas del IESS, con oficio 13000600.146-DPE de 28 de abril de 2015, Ref. OR 25; Detalle de pagos al IESS, proporcionados por la Secretaría Tesorera del GADPRV, con oficio 00.05/GGYE/2015 de 5 de mayo de 2015, Ref. OR 36; Kardex de valores recuperados por el Banco del Estado, proporcionados por el Gerente de Sucursal Regional Quito, con oficio BEDE-GSR1Q-2015-0276-OF de 30 de abril de 2015, Ref. OR 59

De conformidad con los comprobantes de egreso y roles de pagos proporcionados al equipo de auditoría por parte de la Secretaria - Tesorera, con oficios 00.07 y 00.08/GGYE/2015 de 8 de mayo de 2015, fueron descontados de las remuneraciones de los meses de noviembre de 2013, febrero, marzo y abril de 2014 a la Presidenta y Secretaria - Tesorera, el total de 253,70 USD y 66,95 USD, por concepto de multas e intereses por mora al SRI; quedando pendiente los valores de 1 316,63 USD y 678,90 USD, respectivamente.

SESENTA Y SIETE

Los presidentes y las secretarías - tesoreras en sus diferentes períodos de gestión, incumplieron las disposiciones contenidas en los artículos 70, letra u) y 251 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22, letras a) y e), 97 y 98 de la Ley Orgánica del Servicio Público; 50, 63, letra b) y 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno; 73 y 74 de la Ley de Seguridad Social y sus reformas; 103 148 y 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; 1 del Reglamento para el Pago y Declaración de las Decimatercera, Decimacuarta Remuneraciones y Participación de Utilidades y Consignaciones y sus reformas, publicado en el Registro Oficial 603 de 23 de diciembre del 2011; la cláusula octava número 8.1 del Contrato de Línea de Crédito y Fideicomiso, suscrito el 26 de julio de 2011; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 403-10 Cumplimiento de obligaciones y 403-11 Utilización del flujo de caja en la programación financiera; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c), g), h) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0077, 0078, 0079, 0080, 0081, 0082 y 0083-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 27 de mayo de 2015, fueron comunicados los resultados provisionales a los presidentes y secretarías – tesoreras en funciones durante el período examinado; sin que hasta el 11 de junio de 2015, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados del presente examen, se haya recibido respuesta alguna.

La Secretaria - Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012, con comunicación de 11 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... Durante mi período de gestión las transferencias enviadas por el Ministerio de Finanzas, no llegaban oportunamente a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga, situación que retrasaba el pago de las obligaciones a terceros, en este caso los pagos por multas e intereses salen de mi responsabilidad, por cuanto no existan (sic) los recursos necesarios para efectuar los pagos respectivos oportunamente...”.

J SESENTA Y OCHO

La Secretaria - Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 17 de septiembre de 2012 y el 30 de abril de 2013, con comunicación de 18 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... En cuanto a las multas e interés por moras algunas son creadas por falta de recursos a la institución, por problemas y situaciones que ha venido llevando la institución; en mi periodo (sic) de septiembre del 2012 a abril del 2013 se generaron las siguientes multas como por ejemplo el IESS con fecha del 17 de enero del 2013 por el valor de la multa de \$ 8,55; el SRI el cual saque un estado tributario para poder arreglar y habilitar clave con dicha institución y poder seguir cumpliendo con los pagos de dichos impuesto; BANCO DEL ESTADO en Enero del 2013 interés por mora por pago del mes de diciembre del 2012.- Y todas estas multas no fueron creados por la secretaria tesorera de turno ya que los recursos no llegaban adjunto estado tributario y estado del Banco...”

La Presidenta del Gobierno Parroquial actuante durante el período de gestión comprendido desde el 22 de marzo de 2012 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigido al equipo de auditoría, indicó:

“... En repuesta al incumplimiento de puntualidad de los recursos correspondientes de parte del Ministerio de Finanzas, el IESS automáticamente realizaba el cobro de multas por mora...”

Lo expuesto por las exservidoras no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en sus calidades de secretarías - tesoreras y Presidenta del Gobierno Parroquial, debieron provisionar los recursos económicos necesarios para el pago de las obligaciones patronales, tributarias y financieras en los plazos establecidos.

La Secretaria - Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... En los (sic) referente a las multas e intereses por mora cubiertos con los recursos de la institución, me permito adjuntarle el oficio con fecha..... en el cual se manifiesta al Sr. Presidente del Gad (sic) Parroquial que en virtud que aun (sic) no se ha cancelado la liquidación correspondiente por el tiempo laborado en la institución, AUTORIZO DESCONTAR LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LAS MULTAS E INTERESES OCASIONADOS...”

Lo puntualizado por la Secretaria - Tesorera ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, al señalar que autorizó al Presidente del Gobierno Parroquial, descontar de

SESENTA Y NUEVE

la liquidación de sus haberes los valores correspondientes a las multas e intereses pagados con recursos de la entidad.

Conclusión

La ausencia de estudios de los calendarios de ejecución y desarrollo de las actividades institucionales en relación a las previsiones mensuales de ingresos y la priorización y fijación de cupos de gastos de las mismas; esto sumado a la inoportunidad de las declaraciones de impuestos, pagos y legalización de la decimotercera y decimocuarta remuneración año 2012 y los retrasos en los desembolsos de las obligaciones tanto patronales, tributarias como financieras de la entidad, por parte de los presidentes y las secretarías - tesoreras del Gobierno Parroquial; generaron multas e intereses por mora que fueron autorizadas, registradas y pagadas con recursos institucionales por el total de 1 995,53 USD; lo que disminuyó las disponibilidades económicas del Gobierno Parroquial e impidió destinar esos recursos en obras y actividades que vayan en beneficio de la comunidad.

Recomendación

Al Presidente

28. En coordinación con la Secretaria - Tesorera establecerá los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades institucionales; y, en relación a los ingresos mensuales procederán a establecer los cupos de gastos e índices de vencimiento de las obligaciones contraídas, con la finalidad que sean pagadas oportunamente y evitar el pago de multas e intereses por mora.

Desembolsos sin documentación de soporte

De conformidad con el reporte de transferencias realizadas a través del Sistema de Pagos Interbancario del Sector Público SPI-SP, proporcionados por el Secretario General de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, con oficio SG-2015-3473 de 30 de abril de 2015, de las cuentas bancarias 37220022 y 37221192 pertenecientes al GAD Parroquial Rural Vuelta Larga; durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2012, se efectuaron desembolsos por

J SETENTA

adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios para el cumplimiento de los fines institucionales que ascendieron a 336 213,51 USD (anexo 4).

No se proporcionó al equipo de auditoría evidencia documental original que respalden las transacciones y pagos, tales como: comprobantes de egreso y/o pago, autorizaciones de pago, certificaciones de la disponibilidad de fondos y partida presupuestaria, solicitudes de requerimientos, certificaciones de constar en el PAC y POA institucional, facturas, comprobantes de ingresos y egresos de bodega; comprobantes de retención, reporte de acreditado a las cuenta del beneficiario, actas de recepción provisionales y definitivas, informes provisionales y definitivos en el caso de consultoría, informes de los administradores de contrato y/o fiscalizadores, memorias fotográfica, planillas, ordenes de trabajo, contratos principales y modificatorios, notificaciones de la disponibilidad del anticipo, garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato, autorización de la Junta Parroquial Rural para la suscripción de los contratos, registros de asistencias, informes de actividades cumplidas, informes favorables para la contratación de personal, carpetas personales del personal contratado, formularios de solicitud e informes de licencia con remuneración, debidamente autorizados y justificativos de la comisión; en cuanto al proceso precontractual: estudios, diseños o proyectos, convocatorias o invitaciones, pliegos, resoluciones de aprobación de pliegos e inicio del proceso, notificación y/o resolución de conformación de la comisión técnica, constancia de recepción de las ofertas, actas de aperturas de ofertas, informe y cuadro de evaluación de las ofertas, informe de la comisión técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad la adjudicación, actas de negociación, entre otros; dificultando determinar la veracidad, propiedad y legalidad de los desembolsos realizados.

Lo expuesto se originó por la falta de control previo al compromiso, devengado y pagos por parte de los presidentes y las secretarías – tesoreras en sus períodos de actuación, incumpliendo las disposiciones contenidas en los artículos 12, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 115, 117, 156, y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 70, letra u), 278, 341, letras a) y b) y 345 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13 y 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e,

f SETENTA Y UNO

inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; 405-07 Formularios y documentos; y, 405-07 Formularios y documentos; y, la Norma de Contabilidad Gubernamental 3.2.21.3 Mantenimiento de documentos y registros; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c), y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0084, 0085, 0086, 0087, 0108, 0109 y 0110-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 27 de mayo de 2015, fueron comunicados los resultados provisionales a los vocales, presidentes y secretarías - tesoreras actuantes durante el período examinado.

La Secretaria - Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012, con comunicación de 11 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... El 18 de abril de 2012, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga, se denunció a la fiscalía de Esmeraldas, que desde las oficinas de la Junta, se sustrajeron la documentación relacionada con las actividades administrativas y financiera (sic) de la mencionada institución, razón por la cual presento a usted señora Auditoría (sic) copias de algunos comprobantes, documentos que lo (sic) mantenía en mi archivo personal...”.

La citada exservidora con comunicaciones de 17 y 18 de junio de 2015, dirigidas a la Delegada Provincial de Esmeraldas, remitió documentación de descargo de los meses de julio a diciembre de 2011; de enero a marzo de 2012; y, octubre a diciembre de 2010.

Lo indicado por la Secretaria - Tesorera no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto la documentación presentada al equipo de auditoría en las citadas comunicaciones corresponden a copia simples de los comprobantes de egreso, autorizaciones de pago y en algunos casos facturas; de igual manera el documento de la denuncia presentada en la Fiscalía de Esmeraldas. Además, no se proporcionó al equipo de auditoría evidencia documental de los resultados obtenidos o veredicto final de los hechos denunciados.

✱ SETENTA Y DOS

La Vocal actuante durante el período de gestión comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 17 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

“... nosotros los VOCALES denunciarnos en algunas ocasiones los hechos de CORRUPCIÓN que realizaba el Presidente y la Secretaria de la Junta Parroquial, por tal razón se puede verificar que ellos no nos tomaban en cuenta y actuaban bajo su conveniencia incumpliendo lo aprobado en sesión y en los reglamentos.- Se puede constatar que no hay acta aprobada de ciertas actividades y convenios con fin de lucro personal que el señor presidente de la Junta parroquial realizaba sin conocimientos y autorización de nosotros los VOCALES.- Queda bajo su entera responsabilidad de entregar los respectivos justificativos ante los organismos competentes...”

El Vocal en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014, con comunicación de 18 de junio de 2015, dirigido al equipo de auditoría, señaló:

“... Se puede notar que los administradores haciendo uso de su poder realizaban depósitos sin ninguna autorización correspondiente, ya que no existe ninguna documentación autorizándolos (sic).- Se puede evidenciar que en un acto indebido y abuso de autoridad de la señora secretaria - tesorera quien tenía la responsabilidad de custodiar los bienes de la entidad realizaban (sic) depósitos en su cuenta personal cantidades muy elevadas que nunca beneficiaron a la comunidad....- Cuando ya investigamos estos hechos, emitimos un documento que fue entregado el 19 de septiembre del 2011 explicando lo acontecido, y pidiendo que no se realicen depósitos más que nuestros sueldos correspondientes...”

Además, añadió:

“... Podemos demostrar que nosotros los VOCALES denunciarnos en algunas ocasiones los hechos de CORRUPCIÓN por parte de los ADMINISTRADORES legales de la Junta Parroquial, por tal razón se puede verificar que ellos no nos tomaban en cuenta y actuaban bajo su conveniencia incumpliendo lo aprobado en sesión y en los reglamentos.- De igual manera los contratos realizados por la administración de ese entonces no fueron aprobados por el pleno de la junta en su gran mayoría... ustedes pueden evidenciar los múltiples depósitos en la cuenta de la señora Secretaria – Tesorera sin la autorización del pleno de la junta (sic) constituyéndose una ilegalidad como la mayoría de los actos realizados por los administradores...”

f SETENTA Y TRES

El Vocal actuante durante el período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 17 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

“... los vocales de este periodo (sic) nunca estuvimos informados de las cuentas, para realizar convenios con las Instituciones Públicas, Privadas para contratar personal de servicio y administrativo, se pago (sic) el total a este personal, mas (sic) de los que debían percibir la mayoría no, otras personas particulares si tenían conocimiento y se prestaban para hacer ese tipo de acuerdos en complicidad con el ejecutivo de turno...”.

Lo comentado por los vocales corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, al exponer que en sus calidades de vocales y miembro de la Junta Parroquial, no autorizaron la suscripción de contratos ni los desembolsos a favor de la Secretaria – Tesorera, así como tampoco estuvieron informados del manejo de los recursos económicos, por lo que efectuaron la respectiva denuncia del particular al ente de control.

La Secretaria - Tesorera actuante durante el período de gestión comprendido entre el 3 de mayo y el 12 de septiembre de 2012, con comunicación de 18 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, presentó justificativos de 7 desembolsos por 5 053,65 USD, los cuales no fueron aceptado por auditoría, por cuanto no se demostró la relación contractual, la prestación y recepción de los servicios, la pernoctación de la servidora en comisión de servicios institucionales, así como tampoco se entregó evidencia documental de los comprobantes de pago, autorizaciones de pago, certificaciones de la disponibilidad de fondos y partida presupuestaria; y, facturas, en los casos que correspondía.

La Presidenta en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 22 de marzo de 2012 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigido al equipo de auditoría, indicó:

“... Los Debidos Justificativos de los pagos realizados de las personas mencionadas ya reposan en el GAD DE VUELTA LARGA...”.

Lo señalado por la Presidenta no desvirtúa lo por comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se proporcionó al equipo de auditoría evidencia documental de los justificativos de los desembolsos observados.

SESENTA Y CUATRO

El Presidente en funciones durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... El 18 de abril de 2012, denuncié en la Fiscalía de Esmeraldas, que desde las oficinas de la Junta, se sustrajeron la documentación relacionada con las actividades administrativas y financiera (sic) correspondiente a mi período de gestión del 1 de septiembre de 2010 al 20 de marzo de 2012...”.

Lo indicado por el Presidente no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se proporcionó evidencia documental de la denuncia ni de los resultados obtenidos o veredicto final de los hechos ocurridos por el ente competente.

Conclusión

Los Presidentes autorizaron y las secretarías - tesoreras realizaron pagos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, sin verificar, que previo a los egresos de estos recursos, se encuentren respaldados con la documentación original suficiente y pertinente, que evidencie la contratación, ejecución, recepción y entrega de los bienes y/o servicios a los beneficiarios, lo que ocasiono que se realicen pagos por 336 213,51 USD (anexo 4), sin que se pueda demostrar la veracidad, propiedad y legalidad de dichas transacciones.

Recomendación

Al presidente

29. Ordenará a la Secretaria – Tesorera que previo a realizar los desembolsos por adquisiciones de bienes y prestación de servicios, verifique la existencia de la documentación original suficiente y pertinente, que evidencien la contratación, ejecución, recepción y entrega de los bienes y/o servicios a los beneficiarios; y, vigilará su cumplimiento.

JS SETENTA Y CINCO

Contrataciones y pagos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios

a) Estudio y diseño del sistema de alcantarillado sanitario y aguas lluvias para la parroquia Vuelta Larga, incluido los sectores Pueblo Nuevo y dotación de agua potable para Pueblo Nuevo

La Presidenta del Gobierno Parroquial en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 1 de abril de 2012 y el 14 de mayo de 2014, el 27 de abril de 2012, contrató a un profesional de ingeniería civil, en calidad de consultor, para la realización del estudio y diseño del sistema de alcantarillado sanitario y aguas lluvias para la parroquia Vuelta Larga, incluido los sectores Pueblo Nuevo y dotación de agua potable para Pueblo Nuevo, por 40 652,00 USD. Del análisis efectuado a los procedimientos aplicados en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, se determinó lo siguiente:

- La Presidenta no elaboró, aprobó ni publicó el Plan Anual de Contratación del año 2012, por ende la contratación no estuvo planificada para su ejecución en el referido año, incumpléndose los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 25 del Reglamento General de la citada Ley; e inobservándose la Norma de Control Interno 406-02 Planificación.
- Los vocales del Gobierno Parroquial según el acta de sesión general ordinaria de 31 de octubre de 2012, autorizaron la contratación sin previamente verificar que conste Plan Anual de Contratación del año 2012, observándose que dicha autorización fue emitida 187 días posteriores a la fecha de suscripción del contrato, incumpliendo lo establecido en los artículos 67, letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 25 del Reglamento General de la citada Ley; e inobservándose la Norma de Control Interno 406-02 Planificación
- La contratación no se efectuó ni se publicó a través del Sistema Oficial de Contratación Pública; observándose que en el expediente de la contratación no existió evidencia documental de la selección, calificación, negociación y adjudicación de la misma; documentos imprescindibles para constatar el cumplimiento del proceso de contratación y la entrega de los servicios

J SETENTA Y SEIS

contratados, los que de conformidad con las cláusulas primera y segunda del contrato estuvieron como habilitantes del mismo.

El equipo de auditoria, con oficios circular 020-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 17 de abril de 2015 y 058-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 22 de mayo de 2015, solicitó la documentación generada en la etapa precontractual, contractual y de ejecución del citado contrato a los presidentes, secretarias – tesoreras y Consultor, respectivamente, actuantes durante el período sujeto al examen.

Al respecto, la Presidenta en funciones desde el 1 de abril de 2012 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 5 de mayo de 2015, señaló:

“... Resolución, contrato, y copia del pago que reposan en la junta (sic) será entregado por la secretaria, señora...”

La Secretaria – Tesorera actuante durante el período de gestión comprendido desde el 13 de septiembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, con comunicación de 9 de mayo de 2015, indicó:

“... En cuanto a los puntos precontractuales no se realizaron en mi período de septiembre 2012-abril 2013, si no en períodos anteriores...”

El Presidente en funciones durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con oficio 00.17/GADPRVL/2015 de 18 de mayo de 2015, señaló:

“... realizo la entrega de la información encontrada.-1. Oficio 133-DR-SSAPYS-2013.-2. INFORME TECNICO (SIC) N°77-DR-2013.- Por ende la información que no se entrega a usted, es por que (sic) no se encontró ya que la administración anterior no hizo entrega de la misma...”

Por lo expuesto, la Presidenta del Gobierno Parroquial incumplió lo establecido en los artículos 1, número 4; 4; 6, número 5; 7; 9; 21; 27, 28, 32, 36 y 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13, 31, 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 1, 2, 3 y 5 de la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre

JC SETENTA Y SIETE

de 2011; e inobservó las Normas de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo y 406-03 Contratación.

- Según la cláusula décima, el costo del contrato sería devengado y pagado con la partida presupuestaria 73.06.05 Estudio y Diseño de Proyectos, verificándose que la referida partida no constó en el presupuesto institucional aprobado y ejecutado en el año 2012, proporcionado al equipo de auditoría, con oficio 00.06/GGYE/2015 de 29 de abril de 2015; incumpliendo la Presidenta y los vocales lo establecido en los artículos 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e inobservaron la Norma de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso.
- En la cláusula décima tercera del contrato no se señala el servidor responsable de la administración y supervisión del mismo, ni tampoco se entregó evidencia documental sobre su designación, por lo que la Presidenta incumplió el artículo 70 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- En la cláusula décima del contrato, se fijó como forma de pago, la siguiente: un primer pago de 5 000,00 USD a la entrega de un informe preliminar de avance del 50%; y, el valor restante en cinco cuotas mensuales de 7 000,00 USD y una de 652,00 USD a la entrega de los estudios definitivos o producto terminado a satisfacción de la entidad contratante. El plazo convenido para la ejecución y entrega de la totalidad del servicio contratado, según consta en la cláusula octava, fue de 120 días a partir de la firma del contrato; es decir, debió iniciarse el 28 de abril de 2012 y entregarse el 25 de agosto de 2012.

Según comprobante de pago 000027 de 29 de enero de 2013, se autorizó y pagó al consultor 19 100,00 USD, el que fue registrado en calidad de anticipo, para este pago no se proporcionó al equipo de auditoría evidencia documental de la entrega del informe preliminar de avance del 50%, de los estudios y diseños definitivos e informes provisional y final, por parte del Consultor, ni de los informes con los cuales se verificó, revisó y aprobó los productos entregados; así como también de

 SETENTA Y OCHO

la recepción definitiva de los servicios contratados; la Presidenta y Secretaria - Tesorera, incumplieron lo establecido en los artículos 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 123 y 124 de su Reglamento General; e, inobservaron las Normas de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago; y, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

- La Presidenta del Gobierno Parroquial con oficio 115. GADPVL de 26 de noviembre de 2012, remitió al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, los estudios y diseños del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Aguas Lluvias para la parroquia Vuelta Larga, incluido los sectores Pueblo Nuevo y Dotación de Agua Potable para Pueblo Nuevo, contenido en tres anillados.

Primer anillado: Presupuesto total, planos y contrato de consultoría.

Segundo anillado: Memoria técnica y planos de alcantarillado sanitario.

Tercer anillado: Memoria técnica y planos de alcantarillado pluvial.

- La Subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con oficio 00000133-DR-SSAPyS-2013 de 23 de febrero de 2013, remitió el informe técnico de viabilidad del proyecto 077-DR-2013 de 31 de enero de 2013, emitido por el Consultor del MIDUVI, quien en la parte pertinente indicó:

*“... Es necesario entregar una copia de las libretas topográficas.- Se debe señalar en los planos, el sistema existente y el sistema a construirse.- Recopilar y procesar los datos de las estaciones hidrológicas y meteorológicas instaladas en la zona de influencia del proyecto.- Realizar tomas de muestras de las aguas del cuerpo receptor y efectuar análisis físico-químico-bacteriológico de rutina.- Determinar la capacidad de asimilación del cuerpo rector, evaluar el impacto de la descarga y determinar el grado de tratamiento necesario.- Concepción de las diversas alternativas de tratamiento y eliminación final. Se deben considerar las posibilidades de descargar el afluente en el cuerpo hídrico receptor estudiado o realizar la eliminación final por aplicación sobre el terreno.- Anexar las memorias de cálculo y planos en detalle de las plantas de tratamiento, en el caso del alcantarillado sanitario.- Incluir los análisis de precios unitarios.- Calcular los costos de operación y mantenimiento, y elaborar los respectivos manuales de operación y mantenimiento.- Anexar los estudios de impacto ambiental y especificaciones técnicas.- En el caso de la extensión de tubería de agua potable, se debe anexar las memorias de cálculo y planos correspondientes.- **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-** Se concluye que el proyecto presentado tiene*

SESENTA Y NUEVE

muchas deficiencias. Por tanto se deben tomar en cuenta las observaciones indicadas, con el fin de continuar con la aprobación del mismo...".

Por lo expuesto, se evidencia que los estudios contratados estuvieron incompletos, de los cuales tampoco se proporcionó evidencia documental de la implementación o incorporación de las observaciones; y, recepción definitiva de los mismos.

Los hechos comentados evidencian el incumplimiento a las disposiciones legales y contractuales, así como también del plazo de entrega de los servicios contratados por parte del Consultor, ocasionado el establecimiento de multas por 34 879,42 USD, de conformidad con la cláusula décima segunda del contrato, valor calculado en función de que hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha de corte de cuenta del examen especial, no había evidencia de la entrega de los estudios y diseños definitivos e informes provisional y final de la consultoría.

CONTRATO	PLAZO 120 días desde la firma del contrato	DÍAS DE RETRASO Contados desde el 2012-08-25 hasta el 2014-12-31	VALOR DE MULTA Equivalente al (1 X 1000 de 40 652,00 USD por cada día de retraso)
Fecha de suscripción el: 2012-04-27	Hasta: 2012-08-25	858 días	34 879,42 USD

Fuente: Comprobantes de pago y contrato, proporcionados por la Secretaría Tesorera; y , que reposan en el archivo institucional del GADPR Vuelta Larga

Los vocales, la Presidenta y la Secretaria – Tesorera en sus niveles de competencia, incumplieron a más de las disposiciones anteriormente citadas, los artículos 12 letra a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 117 y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 70, letra u), 278, 341, letras a) y b); y, 345 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 24, 32, 41 y 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 20, 24, 27, 36, 39, 40 y 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, 405-07 Formularios y documentos; y, la Norma de Contabilidad Gubernamental 3.2.21.3 Mantenimiento de documentos y registros; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77,

JC OCHENTA

números 1, letras a), d) y h); 2, letra a); y, 3, letras a), b), c), g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0091, 0092, 0093, 0094, 0095, 0101 y 0105-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 1 de junio de 2015, los hechos comentados fueron puestos en conocimiento de los vocales, la Presidenta, Secretaria – Tesorera y Consultor, actuantes.

Los vocales en funciones durante el período de gestión comprendido desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 14 de mayo de 2014, con comunicaciones de 9 de junio de 2015, de similar contenido, dirigidas al equipo de auditoría, señalaron:

“... En lo referente al Art. 67 Literal G (sic) Nosotros (sic) Aprobamos (sic) dicha consultoría a pedido de la señora presidenta (sic) porque la Parroquia se encontraba en Emergencia (sic) debemos indicar que el proceso de contratación Pública (sic) y sus diferentes tramites (sic) de Órgano (sic) Regular (sic) tenía que hacer la parte Administrativa que correspondía a la señora Presidenta y La (sic) Señora (sic) Financiera (sic), por esta razón nosotros no somos responsable de haber algún incumplimiento o Anormalidad (sic) en este caso...”.

La opinión de los citados servidores no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto la autorización fue emitida 187 días posteriores a la fecha suscripción del contrato; además, no presentaron evidencia documental que sustente la emergencia referida, por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

El Consultor con comunicación de 18 de junio de 2015, dirigida a la Delegada Provincial de Esmeraldas, indicó:

“... 1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga con fecha 12 de abril del 2012 procede a firmar el contrato para los estudios del Alcantarillado Sanitario y Aguas lluvias para dicha parroquia.- 2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga, acogiendo el decreto de emergencia en el que se encontraba la provincia y luego de cumplir con los procesos precontractuales, procede a la firma del contrato, contrato que era necesario entre la posibilidad inmediata del financiamiento de su construcción.- 3. El profesional que suscribe recibe de anticipo de \$19.100, anticipo que fue devengado con los estudios parciales que fueron entregados, estudios avanzados en un 65%...”.

Además, agregó:

“... 4. Los estudios parciales que corresponde a un 65%, fueron entregados oportunamente con fecha 18 de julio del 2012, quedando asentado en una acta

X OCHENTA Y UNO

recepción firmado con la Presidenta de dicha Junta Parroquial, documentación que contiene planos contenidos en 20 láminas de copia de plano, memoria técnica, presupuestos etc. 5. Los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga, ante la falta de medios económicos deciden rescindir por mutuo acuerdo este contrato acogiéndose a la cláusula 18:1 del Contrato.- 6. Todos y cada uno de los documentos fueron entregados al Gobierno Parroquial de Vuelta Larga a entera satisfacción de la entidad contratante.- Por lo expuesto Sr(a) Director(a) dejo constancia que lo manifestado en el borrador será rectificado a través de un análisis minucioso y revisión de la documentación adjunta al mismo examen, es decir, los papeles y documentación de trabajos con que contaron quiero creer que no fueron entregados en su totalidad y completo ya que se trata de un nuevo Gobierno Parroquial que mantuvo serias discrepancias con el Gobierno Parroquial que suscribió al contrato...”.

La única documentación remitida por el Consultor fue copias simples, referente a las invitaciones para la presentación de ofertas, notificación de la adjudicación, solicitud de elaboración de contrato, acta de recepción y terminación de mutuo acuerdo; en cuanto a los tres primeros documentos no contienen la fe de presentación ni de recepción por parte de las personas a los cuales estuvieron dirigidos, por lo que el equipo de auditoria no acepta el descargo presentado y el comentario se mantiene en su contenido.

b) Contrato de compraventa de 40.000 plantas, suscrito con la Fundación Agropecuaria “El Campo Es Vida”

El 15 de junio de 2011, el Presidente del Gobierno Parroquial y el representante legal de la Fundación Agropecuaria “El Campo Es Vida”, suscribieron el contrato de compraventa de 40.000 plantas para la resiembra de áreas reforestadas por 20 200,00 USD. Del análisis efectuado a los procedimientos aplicados en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, se determinó lo siguiente:

- En el plan anual de contratación del año 2011 publicado en el portal de compras públicas, el mismo que fue proporcionado al equipo de auditoría por la Secretaria - Tesorera, con oficio 00.03/GGYE/2015 de 14 de abril de 2015, no constó planificada dicha contratación, por lo que el Presidente del Gobierno Parroquial incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 25 del Reglamento General de la citada Ley.

✗ OCHENTA Y DOS

- No se evidenció la existencia de estudios, informes técnicos, solicitud del requerimiento, en el cual se justifique técnicamente la adquisición de las 40.000 plantas, para la resiembra de áreas reforestadas, ni la autorización de la Junta Parroquial Rural, para contratar y suscribir el citado contrato; incumpliendo el Presidente lo establecido en los artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 67, letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e inobservó la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.
- La contratación no se efectuó ni se publicó a través del Sistema Oficial de Contratación Pública; además, en el expediente del contrato no existió evidencia documental de la selección, calificación, negociación y adjudicación del mismo, por lo que el Presidente, incumplió lo establecido en los artículos 1, número 4; 4; 6, número 5; 7; 9; 21; 27; 28; 32 y 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 13, 31 y 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 1 y 2 de la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011; e inobservó las Normas de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo y 406-03 Contratación.
- El contrato no contó con la certificación de la disponibilidad de fondos y partida presupuestaria; estipulándose en la cláusula segunda lo siguiente:

*“... No se cuenta con la existencia de fondos disponibles, por lo que se recurre a solicitarle a la **FUNDACIÓN AGROPECUARIA “EL CAMPO ES VIDA”**, que le conceda un crédito consistente, en 40.000 plántulas de diferentes especies, de las que mantiene en su vivero de su propiedad, hasta que tengan el siguiente desembolso por parte de la **SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA)**, pago que se realizara (sic) con el segundo desembolso, que corresponde al mes de abril del presente año 2011, la **FUNDACIÓN AGROPECUARIA “EL CAMPO ES VIDA”**, con la finalidad de ayudar le concede el crédito de la compraventa de **40.000 plántulas de sus viveros, que consisten en 20.000 Plantas de chiparo, 10.000 Plantas de caña guadua; y, 10.000 Plantas de higuerón**, las mismas que servirán para resiembra de las áreas ya reforestadas por **EL GOBIERNO SECCIONAL AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE VUELTA LARGA...**”.*

El Presidente incumplió las disposiciones contenidas en los artículos 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 27 de su Reglamento General.

✓ OCHENTA Y TRES

- Entre las cláusulas contractuales no se incluyó la relativa al plazo, multa y designación del administrador del contrato, así como también no se entregó evidencia documental de su designación; contraviniendo el Presidente lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 121 del Reglamento General de la citada Ley.

- El 16 de junio de 2011, se suscribe el acta de entrega - recepción de las 40.000 plántulas entre el Presidente del Gobierno Parroquial y el representante legal de Fundación Agropecuaria "El Campo Es Vida" quien además entregó la factura número 001-001-0000025 por 20 200,00 USD; observándose que la referida factura se encontraba caducada a la fecha de su emisión, por cuanto la validez rigió desde el 2010-10-19 hasta 2011-01-19.

El Presidente del Gobierno Parroquial fue el único servidor que intervino en la contratación y recepción de las 40 000 plantas, no se proporcionó evidencia documental de la constancia del ingreso de las plantas a la entidad por parte de otro servidor del Gobierno Parroquial Rural; así como no se entregó documentación donde conste la entrega de las plantas, con firma de las personas beneficiarias de la Parroquia Vuelta Larga, en la que se certifique: la fecha, el lugar, la ubicación exacta, la cantidad entregada, recibida y variedad de las plantas; por lo que el citado servidor incumplió lo establecido en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 12, letra b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e inobservó las Normas de Control Interno 401-01 Separación de funciones y rotación de labores; y. 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

- El 17 de octubre de 2014, el representante legal y Presidente de la Fundación Agropecuaria "El Campo Es Vida", presenta la demanda ante el Juez de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas, en contra del Gobierno Seccional Autónomo Descentralizado Parroquial de Vuelta Larga, en el cual pidió el pago del valor adeudado, constante en la factura 001-001-0000025 por 20 200,00 USD más costas procesales, que incluyen los valores correspondientes al pago de honorarios al profesional del derecho.
- El 18 de noviembre de 2014, se firma el acta de audiencia de conciliación 2014-0652, en el cual la parte demandada acepta pagar el valor del 50% de la deuda,

JS OCHENTA Y CUATRO

esto es, 10 600,00 USD el 20 de diciembre de 2014; y, por el valor restante de 10 600,00 USD el día 20 de marzo de 2015.

- El 29 de diciembre de 2014, el Presidente del Gobierno Parroquial dispuso y autorizó el pago de 6 000,00 USD, recursos que fueron transferidos a la cuenta bancaria del representante legal de la Fundación, incumpliendo el referido servidor el artículo 176 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; e inobservó la Norma de Control Interno 403-09 Pagos a beneficiarios.

Por lo expuesto, al no proporcionarse al equipo de auditoría evidencia documental suficiente y pertinente que permita establecer la propiedad, legalidad y veracidad de la contratación y del desembolso; así como constancia de la entrega de las plantas a los beneficiarios de la Parroquia Vuelta Larga, el Presidente del Gobierno Parroquial, en funciones en los períodos de gestión comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014; y, Secretaria - Tesorera, en funciones durante el período comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, incumplieron a más de las disposiciones citadas, los artículos 12, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 115, 117, 178, y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 70, letra u) y l); 278 341, letras a) y b); y, 345 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 22, 24, 27, 36 y 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13, 20, 25, 26, 27, 28 y 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, 405-07 Formularios y documentos; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En respuesta al requerimiento del equipo de auditoría, con oficio 0057-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 22 de mayo de 2015, el Representante Legal de la Fundación Agropecuaria El Campo Es Vida, con oficio 426 de 17 de junio 2015, señaló:

X OCHENTA Y CINCO

"... a).- De fecha 16 de junio del año 2011, le di en calidad de crédito 40.000 plántulas, chiparo, guadua, y; higuérón, plantas que fueron recibidas por el señor Tenlg... y los señores... y el señor... y algunos vocales de la Junta Parroquial.-b).- Los valores del crédito concedido al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Vuelta Larga, serían (sic) cancelados con el segundo desembolso que aía (sic) la Secretaria Nacional del Agua, estas fueron las razones por la que no presente el reclamo formal anteriormente a la Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Vuelta Larga; en el año 2014, la Secretaria Nacional del Agua, hace la cancelación del segundo desembolso de los convenios con todas las Juntas Parroquiales y las Organizaciones no Gubernamentales en el caso específico de la Fundación Agropecuaria "EL CAMPO ES VIDA", la cual representamos, por lo que con fecha 14 de octubre del año 2014, le entregue personalmente a la señora Presidenta y secretaria (sic) tesorera (sic) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Vuelta Larga, para que se nos cancelen los valores pendientes, habiéndole entregado una copia íntegra del convenio y el oficio más la factura emitida con la fecha 16 de junio del año 2011, cuando le entregue conforme las 40.000 plántulas..."

Puntualizó:

"... c).- En vista que la señora Presidenta no cancelo los haberes pendientes a la Institución que yo represento y les hice conocer que muy bien podían solicitar el cobro a través de las instancias judiciales, por esta razón demande (sic) el 17 de octubre del año 2014, en juicio verbal sumario para que se me cancele la FACTURA N.- 0000025, POR LA CANTIDAD DE \$20.200.00 DOLARES (sic) AMERICANOS, dejo indicado que en sesión me hicieron comparecer para que les haga conocer personalmente a todos los vocales y conjuntamente con la señora Presidenta de ese entonces, por lo que si el concejo de la Junta Parroquial en pleno conocía de la ayuda de la Fundación Agropecuaria "EL CAMPO ES VIDA", con el crédito concedido por la venta de las plantas, plantas que en su momento fueron suplantadas en la riveras de los ríos Teaone, Vuelta Larga, habiendo sido oportuna la reforestación, por lo cual en el momento de la inspección por parte del Secretario Nacional de SENAGUA, en ese entonces Dr... y el Ing... Ministro de Energía Estratégico en ese entonces, el Gobierno Parroquial de Vuelta Larga, quedo como una Institución que habla cumplido a cabalidad el convenio suscrito con la Secretaria Nacional de SENAGUA..."

Finalmente, señaló:

"... d).-Una vez presentada la demanda y notificada las partes el señor Juez la Unidad de lo Civil de Esmeraldas, llamo a la audiencia de conciliación a los representantes del Gobierno Parroquial, donde llegamos a un acuerdo con el señor... representante legal del Gobierno Parroquial de Vuelta Larga, firmando una acta de mutuo acuerdo para el pago de la factura que le adeudaban a la Fundación Agropecuaria "EL CAMPO ES VIDA", pese a la buena intención por prte (sic) de la Institución que yo represento Fundación Agropecuaria "EL CAMPO ES VIDA", no cumplieron en las fechas establecidas los pagos convenidos, solo pagaron UN ABONO DE \$6.000.00 DÓLARES

✓ OCHENTA Y SEIS

AMERICANOS. EL 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014. POR LO QUE LA DEMANDA A SEGUIDO SU CURSO LEGAL COMO CONSTA EN LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ADJUNTO. EL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2015. POR DISPOSICIÓN DEL SEÑOR JUEZ, EL PERITO CONTABLE JUDICIAL. DA LA LIQUIDACIÓN PERNORIZADA (sic) DE LA DEUDA PENDIENTE DEL MONTO TOTAL, CON SUS RESPECTIVOS INTERESES DE ACUERDO A LA TASA DEL BANCO CENTRAL. EL MONTO ES DE \$29.068.70 DE DÓLARES AMERICANOS...".

Con oficios 0090, 0099, 0104, 0107, 0108 y 0109-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 1 y 5 de junio de 2015, respectivamente, los hechos comentados fueron puestos en conocimiento del Presidente, las secretarías - tesoreras y el representante legal de la Fundación, actuantes.

El Vocal del Gobierno Parroquial actuante desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 17 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

"... Sobre el Programa de Cenagua (sic) que la Junta Parroquial de Vuelta Larga firmo (sic) convenio para la siembra de miles de plantubelas (sic) de diferente (sic) especies, como son frutales maderables y plantas de cacao, no tuve conocimiento de como (sic) era el convenio entre Cenagua (sic) y la Junta Parroquial, ya que el Sr. Presidente de esa época era una Autoridad que no socializaba con los vocales, los diferentes proyectos que se podían realizar beneficio de la Comunidad...":

La Vocal del Gobierno Parroquial en funciones desde el 1 de septiembre de 2010 y el 21 de marzo de 2012, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

"... los documentos revisados no existe ninguna apta (sic) firmada por nosotros para el contrato de compras de 40.000 Plantas, suscrito con la Fundación Agropecuaria "EL Campo Es Vida" Ya (sic) que el señor Presidente hacia (sic) las cosas de forma autoritaria (sic) sin tomar en cuenta las decisiones de los Vocales, ya que nosotros en sección (sic) aprobábamos una (sic) cosas y el (sic) hacia (sic) otra (sic) incumpliendo lo reglamentado de las Leyes...".

La opinión de los vocales ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, al indicar que no autorizaron al Presidente actuante desde el 1 de septiembre de 2010 y el 21 de marzo de 2012, suscribir el contrato de compraventa de 40.000 plantas, con la Fundación Agropecuaria El Campo Es Vida ni tampoco socializaba los proyectos que ejecutaba el Gobierno Parroquial.

JC OCHENTA Y SIETE

El Presidente actuante en los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

"... En el periodo de 15 de mayo at 31 de diciembre de 2014, autorice a la Secretaria Tesorera realice pago a nombre de... representante legal de la Fundación Agropecuaria "El Campo es Vida" por el valor de 6 000,00 dólares, por anticipo de deuda por pagar del año 2011..."

Lo expuesto por el Presidente confirma lo comentado por el equipo de auditoría, al señalar que autorizó a la Secretaria - Tesorera, realizar el pago a favor del Representante Legal de la Fundación.

La Secretaria - Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigidas al equipo de auditoría, señaló:

"... El señor... Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vuelta Larga, firmó un convenio con Senagua (sic), el 21 de febrero (sic) de 2011, para la conservación de áreas naturales y vida silvestre por el valor de 100 000,00 dólares, en esa fecha yo no laboraba en el GAD. A partir del 16 de mayo del 2014, ingrese (sic) al GAD de Vuelta Larga a laborar en calidad de Secretaria Tesorera. Con memorando N°00.49-transferencia-2014 con fecha 22 de diciembre de 2014, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Vuelta Larga, me autoriza que realice el pago al señor... representante legal de la Fundación Agropecuaria "El Campo es Vida", el valor de 6 000,00 dólares, por concepto de anticipo de deuda por pagar del año 2011, con memorándum sin número y con fecha 23 de diciembre del 2014 manifestó que estos pagos no procedían (en este memorándum hubo un error de tipeo en el nombre de quien suscribe el documento, pero allí esta (sic) mi firma y claramente a quien va dirigido), por segunda ocasión el señor... me insiste que proceda al pago autorizado con memorándum con fecha 23 de diciembre del 2014, y en respuesta a ello comunique al sr. Presidente con memorándum N° 00.49-transferencia-2014 y fecha 24 de diciembre que procedía (sic) a realizar el desembolso a cogiéndome (sic) a lo dispuesto en el artículo 345 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización..."

Lo indicado por la servidora, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, al exponer que el Presidente del Gobierno Parroquial, le autorizó e insistió en el pago de los 6 000,00 USD a favor del Representante Legal de la Fundación; además no modifica lo comentado, por cuanto la documentación presentada de la objeción al pago, no tiene la constancia de la recepción del Presidente del Gobierno.

J OCHENTA Y OCHO

c) Contrataciones y gastos no cumplen fines institucionales

Durante el período examinado se realizaron 25 pagos por contrataciones de adquisiciones de uniformes deportivos; cofres mortuorios; camisetas; servicios de alimentación de autoridades, mingas de limpieza y campaña de vacunación; organización de evento; y, proyecto de rescate de la cultura y tradiciones, que incluyeron gastos por presentación de artistas, preparación de aspirantes a señoritas a reinas, cintas de candidatas, trajes de baño, corona para la reina, sandalias de taco, peluquería, busetas para transporte de candidatas, premio sorpresa para la ganadora, refrigerios y bebidas, eventos festivos y de regocijo público, agasajos, donaciones, entre otros; gastos que no estuvieron acorde a los fines y competencias institucionales, establecidas en los artículos 267 de la Constitución de la República del Ecuador; 64 y 65 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Situación que se produjo por cuanto los vocales, las presidentes y las secretarías - tesoreras, al aprobar, autorizar, ordenar y ejecutar contrataciones en contraposición a las disposiciones legales; ocasionaron que se registren y paguen gastos con cargo al presupuesto institucional, por el total de 42 793,47 USD (anexo 5), por conceptos prohibidos y que no estuvieron acorde a las funciones y competencias exclusivas del Gobierno Parroquial; incumpliendo a más de las disposiciones legales anteriormente citadas, los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 4; 67, letra c); 70, letras l) y u); 230, 331, letra a); y, 341, letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 12, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 1 del Decreto Ejecutivo 544 de 11 de noviembre de 2010, suscrito por el Presidente Constitucional de la República; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago; en consecuencia están incurso en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77, números 1, letras a), d) y h); 2, letra a); y, 3, letras a), b), d), g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

✓ OCHENTA Y NUEVE

Con oficios 0090, 0091, 0092, 0093, 0094, 0095, 0096, 0097, 0098, 0099, 0100 y 0101-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 1 de junio de 2015, el equipo de auditoría puso en consideración de los vocales, presidentes, secretarías – tesoreras en funciones durante el período sujeto al examen, los hechos comentados.

La Secretaria - Tesorera actuante durante el período de gestión comprendido entre el 17 de septiembre de 2013 y el 30 de abril de 2013, con comunicación de 17 de junio de 2015, recibida el 22 del mismo mes y año, dirigido al equipo de auditoría, indicó:

“... En mi periodo (sic) de septiembre del 2012 - abril del 2013 con el debido informe que presentan las vocales de la comisión de lo social están dando a conocer las actividades culturales cumpliendo con fines institucionales para el buen vivir...”.

Lo indicado por la Secretaria - Tesorera no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el informe presentado es sólo una página en términos generales que no justifica técnicamente los actos culturales a ejecutarse por el Gobierno Parroquial en el período examinado ni tampoco se refiere a los pagos observados.

Los vocales en funciones durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2014; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con oficios 003-VOCAL de 16 de junio de 2015, de similar contenido, dirigidos al equipo de auditoría, señalaron:

“... De acuerdo al artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal i), dentro de las funciones del Gobierno Parroquial incluye promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad; así mismo, dentro de las atribuciones y funciones de los gobiernos parroquiales, consta en los artículos 64, letra l) y 67 letra s), claramente definido que deben promover y coordinar con los moradores la elaboración de mingas, con el fin de promover el fomento de la producción, seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.- A mi criterio, los gastos efectuados en el Gobierno Parroquial de Vuelta Larga, fueron dirigidos al cumplimiento de los objetivos institucionales, concordante con las funciones y atribuciones que el COOTAD le otorga a estas instituciones parroquiales, los mismos no fueron conocidos ni aprobados en las sesiones del Gobierno Parroquial; consecuentemente, y por constituir estos gastos de menor cuantía, seguramente no fueron puestos en mi conocimiento, ni tratados en sesión; consecuentemente fueron efectuados bajo la responsabilidad del señor Presidente y Secretaria Tesorera de la Junta Parroquial, que manejaron los recursos de acuerdo a su criterio sin respetar un presupuesto....”.

JC NOVENTA

La Vocal actuante durante el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con oficio 003-VGAD.-2015 de 8 de junio de 2015, recibido el 18 de junio de 2015, se refirió en similares términos a lo expuesto por los vocales, con oficios 003-VOCAL de 16 de junio de 2015, añadiendo además:

“... ciertos gastos efectuados por el Presidente de la Junta Parroquial, de valores significativos, no fueron aprobados por la suscrita por la variedad en su contenido, me refiero aquellos cancelados a la señora... por 22 440,00 USD, como lo estoy demostrando con la fotocopia del acta de sesión No. 00.13-2014 del día 22 de octubre de 2014, que adjunto, en la que consta como número 4 del Orden del día la aprobación del Proyecto rescate, tradiciones y cultura de la parroquia Vuelta Larga; la misma que fue elaborada por la Secretaria Tesorera, sin que se haya llevado a cabo la misma, lo que motivo la negativa de su legalización por parte de la suscrita; además, por no haber emitido mi voto a favor del proyecto mencionado por la modificaciones en la misma, como consta en el cuerpo del acta; y, por cuanto la misma contiene en su texto, que me he pronunciado con el voto favorable de mi parte, situación que no ocurrió; consecuentemente, no corresponde a la realidad...”.

El Presidente y la Secretaria - Tesorera en funciones durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con comunicaciones de 22 de junio de 2015, dirigidas al equipo de auditoría, de similar contenido, indicaron:

“... En mi período de gestión, se efectuaron pagos por adquisición de uniformes deportivos, minga de limpiezas, proyecto de rescate de la cultura y tradiciones, entre otros; le comunico señora Auditora que los desembolsos mencionados, se realizaron considerando lo dispuesto en los artículos 64, literales c), i), k) y l) 65, literal b); y, 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual señala.- "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por los menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".- Considerando lo dispuesto en los artículos mencionados, se realizaron los desembolsos, considerando sus funciones...”.

Lo opinión expuesta por los servidores no desvirtúa lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto aprobaron y ejecutaron gastos que corresponden a eventos festivos y de regocijos públicos, agasajos y donaciones, los cuales no están relacionados con los fines, funciones y competencias institucionales.

Además, lo expresado por la Vocal en funciones entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2015, referente al Proyecto Rescate, Tradiciones y Cultura de la

✱ NOVENTA Y UNO

parroquia Vuelta Larga, que incluyó gastos prohibidos, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el acta 00.13-2014 de 22 de octubre de 2014, entregada por la citada servidora es copia simple; asimismo, la Secretaria-Tesorera en funciones desde el 15 de mayo de 2014, con oficio 004-DT-GADPRV-2015 de 29 de mayo de 2015, proporcionó al equipo de auditoría copia certificada de la referida Acta, documento que se encuentra debidamente legalizado, en el cual consta la firma de la citada Vocal. Observándose también, que los documentos precontractuales de selección e informes de ejecución del evento, fueron suscritos por la referida Vocal, por lo que el comentario se mantiene en su contenido.

Al respecto, el Procurador General del Estado con oficios 00220 y 03193 de 28 de diciembre de 2010 y 9 de agosto de 2011, se pronunció:

"... en cumplimiento al principio de legalidad previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República, por el cual las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le han atribuidos en la Constitución y la Ley; de lo dispuesto en el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto...y de la prohibición al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados señalada en el Art. 331 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización... no puede efectuar gastos destinados a la realización de eventos relacionados con el aniversario de creación... entre estos gastos para el transporte de estudiantes; de alimentación y transporte de militares para que participen en desfiles cívicos en el día de aniversario institucional; solventar gastos para contratar artistas ..., discomóviles, luces, gastos de las señoritas que participen en la elección de Reina;..., estándole prohibido además destinar recursos para agasajos, fiestas, diversiones o regocijo público..."

d) Contrataciones de ínfimas cuantías y gastos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión y análisis efectuado a las contrataciones de ínfima cuantía por adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios y otros gastos, durante el período examinado, se determinaron las siguientes novedades:

- Se realizaron 29 desembolsos en calidad de anticipo en contrataciones de ínfimas cuantías, valor que ascendió a 40 790,83 USD (anexo 6), de los cuales no se exigió a los proveedores y contratistas, previo a la entrega del mismo la presentación de la garantía de buen uso del anticipo, provocando que los recursos

45 NOVENTA Y DOS

institucionales entregados estén desprotegidos e incumpléndose lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los presidentes y secretarías - tesoreras.

Además, en las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios ejecutadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, los presidentes y secretarías – tesoreras, no contaron con las tres proformas previas a la definición del proveedor con quien se realizaría la contratación, de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 7 de la Resolución INCOP 062-2012 de 30 de mayo de 2012; en la cual se exhorta a las entidades públicas a contar con al menos tres proformas.

- Se realizaron compras de requerimientos constantes y recurrentes, se cita como ejemplo las adquisiciones de materiales de construcción, mano de obra, mantenimientos de plantaciones, transporte de material, servicios de limpieza, entre otros; contrataciones que en el caso del año 2014, estuvieron programadas en el Plan Anual de Contratación; por lo que debieron contratarse a través de los procedimientos dinámicos o comunes aplicables; lo que ocasionó la omisión de los mismos; por lo que los presidentes y secretarías - tesoreras incumplieron lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 14 de octubre de 2013; 60 de su Reglamento; y, 1, letras a), b) y c) de la Resolución INCOP 062-2012 de 30 de mayo de 2012.

- En el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 14 de mayo de 2014, se pagaron a 5 personas que desempeñaron la funciones de Secretaria de Reforestación, Auxiliar de Servicios; y, Asistente Jurídico / Promotor Comunitario, por 19 425,56 USD (anexo 7), de los cuales no se tiene evidencia documental que respalden dichos desembolsos, como: informes de la necesidad de la contratación; autorización de la contratación por parte de la Junta Parroquial Rural, documentos personales de las personas contratadas, informes de las actividades realizadas, registros de asistencias; y, contratos con sus respectivos habilitantes; pagos que fueron registrados como gastos de inversión; por lo que la Presidenta y secretarías – tesoreras, incumplieron los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 67, letra g); 341, letras a) y b); y,

J NOVENA Y TRES

345 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 20 del Código de Trabajo; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-01 Separación de funciones y rotación de labores, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, 405-07 Formularios y documentos.

- Durante el período comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, se autorizaron 15 pagos por contrato de obra cierta mensual de mantenimiento del cementerio y playa del río Teaone a dos trabajadoras, que ascendieron a 3 000,00 USD (anexo 8), contratos que no fueron autorizados por la Junta Parroquial Rural ni constaron con informes de justificación de la contratación y especificaciones de los rubros contratados, tampoco fueron registrados en el Ministerio de Relaciones Laborales; observándose además, que los informes de recepción y verificación fueron suscritos por el Presidente, en los cuales tampoco se evidenció detalladamente las actividades cumplidas ni adjuntaron memorias fotográficas de la ejecución de los trabajos realizados; incumpliendo el referido servidor y la Secretaria – Tesorera lo establecido en los artículos 12, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 67, letra g), 70, letra u); 341, letras a) y b); y, 345 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 20 del Código de Trabajo; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-01 Separación de funciones y rotación de labores, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, 405-07 Formularios y documentos.

- Además, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, se ejecutaron 166 pagos por adquirentes de materiales de construcción, mano de obra, bonificaciones a promotoras de CNH y CIBV, servicios de limpieza, asesorías contables y jurídicas, alquiler de maquinaria, mantenimiento de plantaciones, entre otros conceptos, de los cuales no se proporcionó evidencia documental suficiente y pertinente que justifiquen plenamente dichas transacciones y pagos, tales como: solicitudes de requerimientos, proformas, facturas, comprobantes de ingresos y egresos de

NOVENTA Y CUATRO

bodega; actas de recepción provisionales y definitivas, informes de recibido a satisfacción de los servicios contratados, memorias fotográfica, planillas, ordenes de trabajo, contratos, garantías de buen uso del anticipo, autorización de la Junta Parroquial Rural para la suscripción de los contratos, informes de actividades cumplidas o asesorías ejecutadas, formularios de solicitud e informes de licencia con remuneración, debidamente autorizados y justificativos de la comisión; en el caso de los pagos de las promotoras: informe técnico en el cual se evidencie y justifique los meses adeudados, registros de asistencias; y, convenio de voluntariado, entre otros; dificultando determinar la propiedad, legalidad y veracidad de los desembolsos realizados por 164 969,39 USD.

Tampoco se proporcionó evidencia documental de los informes técnicos de la viabilidad de la ejecución de la obra por administración directa, en el cual conste la comparación entre los recursos requeridos para la ejecución de la obra y los recursos que tenía disponibles la entidad, estudios y/o proyectos y presupuestos referenciales de la obra, que sustenten las adquisiciones de materiales de construcción, mano de obra y alquiler de maquinaria, contratadas y pagadas durante el período citado.

Observándose además, que existieron certificaciones de partidas presupuestarias que fueron emitidas por el valor líquido pagado del gasto sin considerar los valores retenidos de impuestos; y, en otros casos fueron registrados y contabilizados los gastos por los valores transferidos a las cuentas bancarias de los beneficiarios; y, comprobantes de pagos sin firmas del Presidente.

Los hechos comentados acontecieron por la falta de procedimientos eficientes de control previo y concurrente de las contrataciones, así como también al compromiso, devengado, registro y pago de las contrataciones ínfimas cuantías y gastos, ocasionando que se efectuaran contrataciones bajo la referida modalidad de requerimientos constantes y recurrentes, eludiendo procedimientos de contratación pública y prescindiendo de las tres proformas; que se efectúen 29 pagos en calidad anticipos sin previo exigir la presentación de la respectiva garantía; y, adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, sin previo contar con la evidencia documental suficiente y pertinente que justifiquen plenamente dichas transacciones y pagos; dificultando determinar la propiedad, legalidad y veracidad de los desembolsos

J NOVENTA Y CINCO

realizados; por lo que los presidentes y las secretarías - tesoreras actuantes en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, incumplieron las disposiciones contenidas en los artículos 12, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 117, 156, y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 70, letra u), 278; 341, letras a) y b) y 345 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 13 y 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 405-07 Formularios y documentos, 408-08 Diseño definitivo, 408-11 Presupuesto de la obra; 408-12 Programación de la obra; 408-13 Modalidad de ejecución; y, la Norma de Contabilidad Gubernamental 3.2.1.8 Períodos de contabilización y 3.2.21.3 Mantenimiento de documentos y registros; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c), g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0090, 0091, 0099, 0100 y 0101-DR10-DPE-AE-GADPRVL de 1 de junio de 2015, el equipo de auditoría puso en consideración de los vocales, presidentes, secretarías – tesoreras actuantes durante el período sujeto al examen, los hechos comentados.

La Secretaria - Tesorera en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 17 de septiembre de 2013 y el 30 de abril de 2013, con comunicación de 17 de junio de 2015, recibida el 22 del mismo mes y año, dirigido al equipo de auditoría, indicó:

“... En lo concerniente a mi periodo de septiembre del 2012 - abril del 2013 adjunto documentos de respaldo...”.

La documentación de descargo presentada por la Secretaria - Tesorera, contenida en 51 hojas en copias certificadas, fueron contratos de trabajo sin firmas y con firmas originales en las copias certificadas de la persona contratada invalidando la misma;

✂ NOVENTA Y SEIS

informe de actividades sin fe de presentación ni recepción, requerimientos no fundamentados ni detallados los bienes y servicios requeridos ni las personas o sectores de la parroquia a ser beneficiados, los cuales fueron suscritos por la Presidenta del Gobierno, de igual manera los recibidos a satisfacción; por lo que el equipo de auditoría no acepto los descargos presentados y el comentario se mantiene en su contenido.

La Secretaria – Tesorera actuante durante el período de gestión comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación de 22 de junio de 2015, dirigida al equipo de auditoría, señaló:

“... Contratación y pagos de bienes y servicios.- Contrataciones no cumplen fines institucionales. Adjunto documentación de respaldo.- Contrataciones de ínfimas cuantías y gastos sin suficiente documentación de respaldo.- Adjunto documentación de respaldo...”

La única documentación de descargo presentada por la Secretaria – Tesorera fueron 14 hojas de 11 actas de sesión, 122 fotografías en blanco y negro; y, 12 hojas cuadros de inventario de material solicitado (cemento gris) sin fecha y sin identificación de quien solicita; documentación que no justifican ni demuestran la recepción y prestación de los bienes y servicios y su utilización en actividades institucionales y en beneficio de la comunidad.

El Presidente y la Secretaria - Tesorera en funciones durante los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 20 de marzo de 2012; y, el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2014, con comunicaciones de 22 de junio de 2015, dirigidas al equipo de auditoría, de similar contenido, señalaron:

“... En cuanto a la adquisición de bienes y prestación de servicios, en los procedimientos de contratación de ínfimas cuantías no se contó con las tres proformas previo a la definición con el proveedor, debido a que en la parroquia Vuelta Larga, no existen muchos negocios, así como profesionales que brinden servicios que puedan proporcionar proformas con mayor facilidad por adquisición de bienes y prestación de servicios; motivo que no permitió cumplir con este requisito.- En el párrafo tercero de su comentario, donde manifiesta que se han realizado compras constantes y recurrentes, puedo informar que se ha procedido a realizar proceso de compras, contratación y entre otros tipos de pagos, procedimientos basado en lo que señala la disposición legal...”

✂ NOVENTA Y SIETE

Lo opinión expuesta por los citados servidores corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, al indicar que las contrataciones bajo la modalidad de ínfimas fueron ejecutadas por requerimientos constates y recurrentes y que se prescindió de las tras proformas.

Con comunicación de 22 de junio de 2015, la Secretaria - Tesorera actuante durante el período de gestión comprendido desde el 15 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2014, presentó documentación de descargo, que justificó 5 pagos por 6 523,86 USD, quedando pendiente por justificar 161 pagos por 158 445,53 USD (anexo 9).

Conclusiones

- La Presidenta contrató a un profesional de ingeniería civil, en calidad de Consultor para la realización del estudio y diseño del sistema de alcantarillado sanitario y aguas lluvias para la parroquia Vuelta Larga, incluido los sectores Pueblo Nuevo y dotación de agua potable para Pueblo Nuevo, contratación que no estuvo planificado ni se efectuó a través Sistema Oficial de Contratación Pública; la autorización de los vocales del Gobierno Parroquial Rural se otorgó 187 días posteriores a la suscripción del contrato, no se proporcionó evidencia documental de la selección, calificación, negociación y adjudicación; en las clausulas no constó el servidor encargado de la administración y supervisión ni su designación; se autorizó y efectuó desembolsos por 19 100,00 USD por parte de la Presidenta y la Secretaria - Tesorera, sin tener previamente evidencia documental de la entrega del informe preliminar de avance del 50%, de los estudios y diseños definitivos e informes provisional y final, por parte del Consultor, ni de los informes con los cuales se verificó, revisó y aprobó los productos entregados; así como también de la recepción definitiva de los servicios contratados; además, tampoco se entregó evidencia documental de la implementación o incorporación de las observaciones constantes en el informe técnico de viabilidad del proyecto 077-DR-2013 de 31 de enero de 2013, emitido por el Consultor del MIDUVI, por lo que se incumplió el objeto y plazo contractual, generando multas al contratista por 34 879,42 USD desde el 25 de agosto de 2012 hasta 31 de diciembre de 2014 fecha de corte del examen.

 NOVENTA Y OCHO

- El Presidente suscribió un contrato de compraventa de 40.000 plantas para la resiembra de áreas reforestadas, contratación que no se efectuó ni se publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública, no se proporcionó evidencia documental de la selección, calificación, negociación y adjudicación, ni tampoco la referida contratación estuvo planificada ni contó con recursos disponibles y presupuestarios para su financiamiento ni con la autorización de la Junta Parroquial Rural; así como tampoco se contó con los estudios, informes técnicos, solicitud del requerimiento, en el cual se justifique técnicamente su adquisición; además, en las cláusulas contractuales no se incluyó la relativa al plazo, multa y designación del administrador del contrato ni se entregó evidencia documental de su designación; y, el Presidente y la Secretaria – Tesorera, autorizaron y efectuaron desembolsos por 6 000,00 USD sin previo tener evidencia documental suficiente que permita establecer la propiedad, legalidad y veracidad de la contratación; así como la constancia de la entrega de las plantas a los beneficiarios de la Parroquia Vuelta Larga.

- Los vocales, los presidentes y las secretarias - tesoreras, en sus diferentes períodos de actuación al aprobar, autorizar, ordenar y ejecutar contrataciones en contraposición a las disposiciones legales; ocasionaron que se registren y paguen gastos con cargo al presupuesto institucional, por el total de 42 793,47 USD, por conceptos prohibidos y que no estuvieron acorde a las funciones y competencias exclusivas del Gobierno Parroquial.

- Los presidentes y las secretarias - tesoreras, en sus diferentes períodos de actuación, no aplicaron procedimientos eficientes de control previo y concurrente de las contrataciones, así como también al compromiso, devengado, registro y pago de las contrataciones de ínfimas cuantías y gastos, ocasionando que se efectuaran contrataciones bajo la referido modalidad de requerimientos constantes y recurrentes, eludiendo procedimientos de contratación pública y prescindiendo de las tres proformas; que se efectúen 29 pagos en calidad anticipos sin previo exigir la presentación de la respectiva garantía; y; adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, sin previo contar con la evidencia documental suficiente y pertinente que justifiquen plenamente dichas transacciones y pagos; dificultando determinar la propiedad, legalidad y veracidad de los desembolsos realizados por 180 871,09 USD.

JS NOVENTA Y NUEVE

Recomendaciones

A los vocales del Gobierno Parroquial

30. Aprobarán presupuestos y proyectos de gastos que guarden estricta relación con los fines, funciones y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, y que se hallen establecidos en la Constitución y leyes pertinentes.
31. Elaborarán en conjunto con el Presidente y la Secretaria – Tesorera; y, aprobarán reglamentación interna, en el cual establezcan los niveles y montos de autorización de las contrataciones y gastos, así como los procedimientos administrativos de los mismos, con la finalidad de evitar que el Presidente Gobierno Parroquial sea el único servidor que solicite, apruebe, contrate, autorice, pague, reciba y emita informes de cumplimiento de los bienes y servicios contratados.

Al Presidente

32. Dispondrá a la Secretaria – Tesorera que efectúe las contrataciones por el procedimiento de ínfima cuantía de conformidad a los casos establecidos en la normativa vigente para el efecto y no utilizarán dicha modalidad como medio de elusión de los otros procedimientos de contratación pública; y supervisará su cumplimiento.
33. Dispondrá a la Secretaria - Tesorera que tramite, verifique, registre y pague gastos que cuenten con la suficiente, pertinente y competente documentación de respaldo y que correspondan a los fines institucionales, funciones y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vuelta Larga; y, vigilará su cumplimiento.



Dra. Sandra Patricia Piedra Velasco
Delegada Provincial de Esmeraldas, encargada

J. CIEN